



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 9 de mayo de 2013
No. 87

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 92.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE VILLA VICTORIA Y SAN JOSE DEL RINCON, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 93.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE VILLA VICTORIA Y AMANALCO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 94.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE EL ORO Y TEMASCALCINGO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 95.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2.4 EN SU TERCER PARRAFO, 2.5, 2.5 BIS EN SU PRIMER PARRAFO, 2.6 EN SU PRIMER PARRAFO, 2.7 EN SU PRIMER PARRAFO Y EN SU FRACCION VI, 2.18, 2.19 BIS, 2.49 EN SU PRIMER PARRAFO, 2.51, 2.55 EN SU SEGUNDO PARRAFO, 2.56, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63 EN SU PRIMER PARRAFO, 2.65 EN SU ULTIMO PARRAFO, 2.66 EN SU PRIMER PARRAFO, 2.67 EN SU PRIMER PARRAFO, 2.68 EN SU PRIMER PARRAFO, 2.70 EN SUS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 2.72 EN SU PRIMER PARRAFO, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 92

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, Estado de México, el 13 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, Estado de México, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, Estado de México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Secretarios.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura

del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, son parte integrante del

Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los causes de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que puestos a consideración de los Presidentes de los ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, en fecha 28 de septiembre de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

El H. Ayuntamiento de Villa Victoria, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 26 de octubre de 2012, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y

reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Villa Victoria, con los municipios de Amanalco, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

El H. Ayuntamiento de San José del Rincón, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 8 de noviembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de San José del Rincón con el de Villa Victoria, y autorizó al Presidente, Síndico y Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 13 de diciembre de 2012, los Presidentes, Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo convenio (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el Vértice número 1, el cual divide el territorio de los municipios de Villa Victoria, San José del Rincón y San Felipe del Progreso, siendo una mojonera de mampostería ubicada entre los ejidos de Mina Vieja, Municipio de Villa Victoria, los terrenos de Pueblo Nuevo Agua Zarca, municipio de San José del Rincón, en la orilla de un camino de terracería, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-W y N-W siguiendo una cerca de piedras y una besana que divide los terrenos de Agua Zarca, Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón, pasando por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 2, 3, 4, 5, 6 y 7 hasta llegar al número 8 con una distancia

aproximada de 872.602 metros, ubicado en la prolongación de una besana y el principio de una barranca, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-W, S-E y N-W siguiendo una besana, más adelante pasa por una barranca y después continúa por un terreno de terracería siguiendo por una cañada incorporándose al cauce de un arrollo, línea que divide los terrenos de Agua Zarca y el Ejido de San Diego Suchitepec del municipio de Villa Victoria con los terrenos de San Antonio Pueblo Nuevo, barrio Santa Ana Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón, la línea pasa por los vértices marcados con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95a una distancia aproximada de 5,627.700 metros se intercepta con la mojonera de mampostería marcada con el vértice número 96 ubicada en el lado Poniente del río, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo el eje del río continúa por unas besanas, línea que divide los terrenos de los Remedios y el ejido de San Diego Suchitepec del municipio de Villa Victoria con los terrenos de San Diego Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón, la línea pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138 a una distancia aproximada de 5,887.643 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 139 ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W, S-W y N-E siguiendo por el eje de unas besanas por un camino de terracería, incorporándose a una fracción de la carretera que va a Rameje, línea que divide los terrenos de San Diego Suchitepec y el ejido de Palizada del municipio de Villa Victoria con los terrenos del barrio San Diego Pueblo Nuevo, del barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo y barrio el Quelite Pueblo Nuevo y barrio el Pintal el Depósito del municipio de San José del Rincón, la línea pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171,

172, 173 y 174 a una distancia aproximada de 10,146.331 metros, se intercepta con el vértice número 175 ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana, la línea límite municipal continúa con rumbos S-W S-E y N-W siguiendo por el eje de un camino de terracería continuando por el eje de una besana, posteriormente, por un alambrado y una cerca de piedras sigue por el eje de una besana, línea que divide el ejido de Palizada en el municipio de Villa Victoria con los terrenos de Rameje, Loma del Cedro Segunda Sección, barrio de Fundereje el Depósito del municipio de San José del Rincón; la línea pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227 a una distancia aproximada de 6,462.213 metros, se intercepta con el vértice marcado con el número 228, que se ubica en la prolongación del alambrado, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de San José del Rincón, Villa de Allende y Villa Victoria.

De acuerdo al orden numérico de los vértices del plano topográfico, al lado derecho se registran las comunidades de Agua Zarca Pueblo Nuevo, San Antonio Pueblo Nuevo, barrios Santa Ana Pueblo Nuevo, San Diego Pueblo Nuevo, Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, El Queilito Pueblo Nuevo y El Pintal el Depósito, la Cueva el Depósito, Rameje, Loma del Cedro el Depósito, Loma del Cedro Segunda Sección y barrio Fundereje el Depósito, todos dentro de la jurisdicción municipal de San José del Rincón.

Al lado izquierdo se encuentran las comunidades de Agua Zarca, ejido de San Diego Suchitapeo, Los Remedios, San Diego Suchitapeo, pueblo de Palizada y ejido de Palizada, todos dentro de la jurisdicción de Villa Victoria.

La línea límite antes descrita tiene una longitud aproximada de 19,018.293 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Villa Victoria y San José del Rincón tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		o	'	"		o	'	"					
											1	2162553.000	393586.000
1	2	27	20	53	S	89	55	27	W	27.215	2	2162548.081	393561.554
2	3	197	15	13	N	72	49	20	W	176.166	3	2162600.109	393393.246
3	4	183	50	36	N	68	58	44	W	155.402	4	2162655.854	393248.187
4	5	177	1	15	N	71	57	29	W	171.446	5	2162708.953	393085.170
5	6	180	57	13	N	71	0	16	W	117.028	6	2162747.044	392974.515
6	7	191	15	20	N	59	44	56	W	83.125	7	2162788.922	392902.709
7	8	164	2	53	N	75	42	3	W	162.220	8	2162828.988	392745.515
8	9	59	38	31	S	16	3	32	E	14.514	9	2162815.040	392749.530
9	10	252	26	3	S	56	22	31	W	194.428	10	2162707.375	392587.634
10	11	169	6	28	S	45	28	59	W	72.553	11	2162656.507	392535.900
11	12	186	0	10	S	51	29	9	W	106.841	12	2162589.976	392452.302
12	13	206	49	42	S	78	18	51	W	105.670	13	2162568.573	392348.823
13	14	182	57	14	S	81	16	5	W	116.301	14	2162550.917	392233.869
14	15	174	52	39	S	76	8	44	W	42.805	15	2162540.667	392192.309
15	16	187	28	43	S	83	37	27	W	49.526	16	2162535.167	392143.089
16	17	181	31	3	S	85	8	30	W	78.379	17	2162528.529	392064.992
17	18	178	36	42	S	83	45	12	W	111.314	18	2162516.417	391954.339
18	19	163	10	35	S	66	55	47	W	70.735	19	2162488.699	391889.262
19	20	182	43	51	S	69	39	38	W	101.153	20	2162453.540	391794.416
20	21	113	15	32	S	2	55	10	W	34.217	21	2162419.367	391792.673
21	22	168	34	40	S	8	30	10	E	91.956	22	2162328.421	391806.269
22	23	220	16	33	S	31	46	23	W	55.762	23	2162281.016	391776.908
23	24	153	38	36	S	5	24	59	W	48.484	24	2162232.748	391772.331
24	25	159	44	42	S	14	50	19	E	35.741	25	2162198.199	391781.484
25	26	219	56	35	S	25	6	16	W	37.206	26	2162164.507	391765.699
26	27	147	17	40	S	7	36	4	E	38.444	27	2162126.401	391770.784
27	28	171	7	40	S	16	28	24	E	23.313	28	2162104.046	391777.395
28	29	253	6	20	S	56	37	56	W	34.060	29	2162085.312	391748.949
29	30	104	55	2	S	18	27	2	E	16.508	30	2162069.653	391754.174
30	31	200	27	43	S	2	0	41	W	37.215	31	2162032.461	391752.868
31	32	167	11	43	S	10	47	36	E	27.898	32	2162005.057	391758.092
32	33	178	8	59	S	12	38	37	E	28.046	33	2161977.691	391764.231
33	34	227	7	19	S	34	28	42	W	47.794	34	2161938.293	391737.175
34	35	120	3	24	S	25	27	54	E	71.250	35	2161873.964	391767.810
35	36	241	7	1	S	35	39	7	W	47.159	36	2161835.645	391740.323
36	37	111	44	30	S	32	36	23	E	22.558	37	2161816.642	391752.479
37	38	246	25	38	S	33	49	15	W	44.565	38	2161779.618	391727.674
38	39	135	38	58	S	10	31	47	E	32.052	39	2161748.106	391733.531
39	40	240	15	42	S	49	43	55	W	27.162	40	2161730.549	391712.806
40	41	203	30	39	S	73	14	34	W	29.486	41	2161722.048	391684.572
41	42	83	54	23	S	22	51	3	E	68.225	42	2161659.177	391711.066
42	43	193	54	19	S	8	56	44	E	112.297	43	2161548.246	391728.527
43	44	235	33	56	S	46	37	12	W	183.405	44	2161422.278	391595.226
44	45	180	32	18	S	47	9	30	W	206.248	45	2161282.035	391443.998
45	46	161	39	13	S	28	48	43	W	51.552	46	2161236.865	391419.153

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN														
POLIGONO														
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"		°	'	"						
46	47	199	22	5	S	5	48	10	48	W	61.870	47	2161195.610	391373.045
47	48	199	14	43	S	5	67	25	31	W	68.883	48	2161169.167	391309.439
48	49	178	24	22	S	5	65	49	53	W	77.662	49	2161137.370	391238.585
49	50	182	4	60	S	5	67	54	53	W	98.539	50	2161100.321	391147.277
50	51	203	3	2	N	89	2	5	W	39.011	51	2161100.978	391108.271	
51	52	152	29	21	S	5	63	27	16	W	48.858	52	2161079.143	391064.563
52	53	193	37	4	S	5	77	4	20	W	45.115	53	2161069.050	391020.592
53	54	159	24	15	S	5	56	28	35	W	225.385	54	2160944.574	390832.698
54	55	177	6	19	S	5	53	34	54	W	98.440	55	2160886.132	390753.482
55	56	180	35	39	S	5	54	10	33	W	130.485	56	2160809.760	390647.683
56	57	189	4	30	S	5	63	15	3	W	166.468	57	2160734.835	390499.030
57	58	183	30	17	S	5	66	45	20	W	144.161	58	2160677.941	390366.571
58	59	185	26	53	S	5	72	12	13	W	113.838	59	2160643.148	390258.180
59	60	155	53	14	S	5	48	5	27	W	198.578	60	2160510.508	390110.398
60	61	169	44	4	S	5	37	49	31	W	162.856	61	2160381.870	390010.525
61	62	173	15	42	S	5	31	5	13	W	222.141	62	2160191.632	389895.825
62	63	185	32	41	S	5	36	37	54	W	106.706	63	2160106.002	389832.157
63	64	180	41	45	S	5	37	19	39	W	135.978	64	2159997.875	389749.704
64	65	175	42	27	S	5	33	2	6	W	17.222	65	2159983.437	389740.316
65	66	149	15	27	S	5	2	17	33	W	15.885	66	2159967.565	389739.680
66	67	259	5	57	S	5	81	23	30	W	21.208	67	2159964.391	389718.711
67	68	278	36	30	N	0	0	0	0	W	15.237	68	2159979.628	389718.711
68	69	150	55	27	N	29	4	33	W	26.151	69	2160002.483	389706.003	
69	70	136	35	15	N	72	29	18	W	25.319	70	2160010.102	389681.857	
70	71	83	48	29	S	11	19	11	W	32.373	71	2159978.358	389675.503	
71	72	165	44	32	S	2	56	17	E	24.793	72	2159953.598	389676.774	
72	73	249	4	7	S	5	66	7	50	W	34.855	73	2159939.494	389644.900
73	74	145	35	34	S	5	31	43	24	W	25.377	74	2159917.908	389631.556
74	75	206	41	28	S	5	58	24	52	W	29.091	75	2159902.671	389606.775
75	76	142	27	25	S	5	20	52	17	W	14.269	76	2159889.339	389601.691
76	77	295	19	24	N	43	48	19	W	21.113	77	2159904.576	389587.077	
77	78	109	51	40	S	5	66	3	21	W	37.544	78	2159889.339	389552.764
78	79	225	17	53	N	68	38	46	W	31.384	79	2159900.767	389523.535	
79	80	87	54	39	S	19	15	53	W	42.370	80	2159860.769	389509.556	
80	81	224	11	23	S	5	63	27	16	W	22.729	81	2159850.611	389489.222
81	82	131	55	53	S	5	15	23	9	W	24.433	82	2159827.055	389482.740
82	83	234	15	12	S	5	69	38	21	W	23.722	83	2159818.801	389460.500
83	84	216	25	17	N	73	56	22	W	39.012	84	2159829.594	389423.011	
84	85	154	29	8	S	5	80	32	46	W	15.460	85	2159827.055	389407.761
85	86	154	46	52	S	5	55	19	38	W	20.088	86	2159815.627	389391.240
86	87	200	17	1	S	5	75	36	39	W	53.937	87	2159802.223	389338.995
87	88	189	14	44	S	5	84	51	23	W	70.817	88	2159795.874	389268.463
88	89	172	37	30	S	5	77	28	53	W	17.574	89	2159792.065	389251.307
89	90	204	23	51	N	78	7	16	W	24.674	90	2159797.144	389227.161	
90	91	123	8	44	S	5	45	1	28	W	38.624	91	2159769.844	389199.838
91	92	237	46	9	N	77	12	23	W	28.670	92	2159776.193	389171.880	
92	93	136	33	57	S	5	59	21	34	W	40.005	93	2159755.804	389137.460
93	94	235	9	4	N	65	29	22	W	57.101	94	2159779.493	389085.504	
94	95	144	22	29	S	5	78	53	7	W	36.881	95	2159772.384	389049.315

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
95	96	160	10	21	S	59	3	28	W	37.986	96	2159752.852	389016.735
96	97	160	16	21	S	39	19	49	W	96.585	97	2159678.144	388955.521
97	98	170	49	21	S	30	9	10	W	59.860	98	2159626.384	388925.453
98	99	167	44	57	S	17	54	7	W	97.999	99	2159533.130	388895.329
99	100	157	57	31	S	4	8	22	E	166.379	100	2159367.184	388907.339
100	101	282	29	51	N	81	38	31	W	151.083	101	2159389.145	388757.860
101	102	147	31	23	S	65	52	52	W	19.810	102	2159381.050	388739.779
102	103	141	31	35	S	27	24	27	W	46.822	103	2159339.483	388718.226
103	104	136	59	14	S	15	36	19	E	22.359	104	2159317.949	388724.241
104	105	162	12	39	S	33	23	40	E	74.624	105	2159255.645	388765.314
105	106	218	10	56	S	4	47	16	W	54.381	106	2159201.454	388760.775
106	107	162	34	25	S	12	38	19	E	109.959	107	2159094.160	388784.834
107	108	141	6	28	S	51	31	51	E	24.967	108	2159078.628	388804.382
108	109	147	25	27	S	84	6	24	E	133.116	109	2159064.960	388936.795
109	110	260	8	40	S	3	57	44	E	28.686	110	2159036.342	388938.777
110	111	210	38	49	S	26	41	5	W	107.210	111	2158940.551	388890.631
111	112	170	48	57	S	17	30	2	W	68.413	112	2158875.304	388870.058
112	113	206	55	40	S	44	25	42	W	108.906	113	2158797.531	388793.822
113	114	175	59	40	S	40	25	22	W	71.198	114	2158743.330	388747.656
114	115	198	13	43	S	58	39	5	W	94.550	115	2158694.141	388666.908
115	116	136	27	55	S	15	6	60	W	98.172	116	2158599.366	388641.307
116	117	192	56	1	S	28	3	1	W	94.896	117	2158515.617	388596.682
117	118	144	51	52	S	7	5	7	E	101.617	118	2158414.776	388609.216
118	119	218	42	39	S	31	37	32	W	126.099	119	2158307.404	388543.094
119	120	173	30	17	S	25	7	49	W	72.620	120	2158241.657	388512.254
120	121	167	7	7	S	12	14	56	W	156.150	121	2158089.062	388479.125
121	122	183	14	37	S	15	29	33	W	266.453	122	2157832.291	388407.952
122	123	178	59	38	S	14	29	11	W	499.411	123	2157348.758	388283.024
123	124	180	13	25	S	14	42	36	W	195.147	124	2157160.008	388233.471
124	125	100	49	44	S	64	27	40	E	142.747	125	2157098.466	388362.271
125	126	186	38	32	S	57	49	8	E	175.529	126	2157004.979	388510.833
126	127	185	31	4	S	52	18	4	E	397.997	127	2156761.599	388825.742
127	128	272	2	34	S	39	44	30	W	357.844	128	2156486.441	388596.962
128	129	180	35	18	S	40	19	48	W	315.178	129	2156246.171	388392.983
129	130	180	4	40	S	40	24	28	W	541.804	130	2155833.615	388041.772
130	131	179	9	46	S	39	34	14	W	267.166	131	2155627.673	387871.580
131	132	183	17	13	S	42	51	27	W	91.609	132	2155560.519	387809.270
132	133	190	5	35	S	52	57	2	W	39.475	133	2155536.735	387777.764
133	134	199	20	52	S	72	17	54	W	52.914	134	2155520.646	387727.355
134	135	190	36	20	S	82	54	14	W	30.533	135	2155516.874	387697.056
135	136	109	50	16	S	12	44	30	W	62.889	136	2155455.534	387683.185
136	137	194	43	2	S	27	27	32	W	143.776	137	2155327.955	387616.888
137	138	192	22	31	S	39	50	3	W	65.605	138	2155277.577	387574.864
138	139	192	30	57	S	52	21	0	W	55.105	139	2155243.917	387531.234
139	140	225	53	39	N	81	45	21	W	242.402	140	2155278.675	387291.337
140	141	182	46	18	N	78	59	3	W	165.008	141	2155310.205	387129.370
141	142	178	30	31	N	80	28	32	W	300.420	142	2155359.914	386833.091
142	143	258	38	59	N	1	49	33	W	57.556	143	2155417.441	386831.258
143	144	221	48	27	N	39	58	54	E	26.645	144	2155437.858	386848.378
144	145	160	40	53	N	20	39	47	E	40.692	145	2155475.932	386862.737

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
145	146	164	3	59	N	4	43	46	E	91.528	146	2155567.148	386870.283
146	147	187	0	41	N	11	44	27	E	192.741	147	2155755.857	386909.503
147	148	86	0	35	N	82	14	58	W	354.305	148	2155803.638	386558.434
148	149	182	34	46	N	79	40	12	W	278.003	149	2155853.489	386284.937
149	150	121	14	56	S	41	34	44	W	423.356	150	2155536.800	386003.978
150	151	237	35	43	N	80	49	33	W	1066.633	151	2155706.857	384950.988
151	152	307	16	21	N	46	26	48	E	126.014	152	2155793.684	385042.314
152	153	146	32	52	N	12	59	40	E	418.101	153	2156201.079	385136.327
153	154	177	45	56	N	10	45	36	E	264.174	154	2156460.608	385185.647
154	155	179	48	21	N	10	33	57	E	648.823	155	2157098.430	385304.618
155	156	180	38	2	N	11	11	59	E	471.645	156	2157561.093	385396.226
156	157	179	6	8	N	10	18	7	E	539.333	157	2158091.731	385492.679
157	158	89	29	12	N	80	12	41	W	608.818	158	2158195.239	384892.725
158	159	181	10	17	N	79	2	24	W	358.734	159	2158263.442	384540.535
159	160	181	24	14	N	77	38	10	W	144.521	160	2158294.386	384399.365
160	161	168	9	56	N	89	28	14	W	154.228	161	2158295.811	384245.143
161	162	175	17	28	S	85	49	14	W	523.821	162	2158257.636	383722.716
162	163	179	31	6	S	85	20	20	W	134.229	163	2158246.728	383588.931
163	164	178	53	11	S	84	13	31	W	150.344	164	2158231.601	383439.350
164	165	186	44	12	N	89	2	17	W	72.076	165	2158232.812	383367.284
165	166	276	41	32	N	7	39	15	E	263.550	166	2158494.013	383402.388
166	167	179	27	3	N	7	6	18	E	225.607	167	2158717.888	383430.293
167	168	177	37	22	N	4	43	40	E	118.167	168	2158835.653	383440.032
168	169	181	49	41	N	6	33	21	E	369.605	169	2159202.841	383482.231
169	170	92	50	39	N	80	36	0	W	327.570	170	2159256.341	383159.059
170	171	177	0	3	N	83	35	57	W	182.529	171	2159276.690	382977.668
171	172	186	41	59	N	76	53	58	W	203.341	172	2159322.779	382779.619
172	173	172	23	56	N	84	30	2	W	347.195	173	2159356.052	382434.022
173	174	176	30	17	N	87	59	45	W	166.510	174	2159361.875	382267.614
174	175	182	48	45	N	85	11	0	W	88.107	175	2159369.273	382179.818
175	176	170	20	53	S	85	9	53	W	81.451	176	2159362.408	382098.657
176	177	173	27	44	S	78	37	37	W	163.462	177	2159330.173	381938.405
177	178	130	19	26	S	28	57	3	W	79.914	178	2159260.245	381899.721
178	179	193	45	45	S	42	42	48	W	83.426	179	2159198.947	381843.131
179	180	230	41	25	N	86	35	47	W	44.505	180	2159201.589	381798.704
180	181	154	24	38	S	67	48	51	W	99.671	181	2159163.953	381706.413
181	182	195	11	26	S	83	0	17	W	91.118	182	2159152.856	381615.973
182	183	164	20	14	S	67	20	31	W	41.348	183	2159136.927	381577.816
183	184	153	15	8	S	40	35	39	W	111.447	184	2159052.301	381505.298
184	185	156	31	53	S	17	7	32	W	23.434	185	2159029.906	381498.397
185	186	238	15	55	S	75	23	27	W	12.571	186	2159026.735	381486.233
186	187	121	35	10	S	16	58	37	W	150.415	187	2158882.875	381442.314
187	188	209	7	41	S	46	6	18	W	94.077	188	2158817.648	381374.521
188	189	181	35	41	S	47	41	59	W	40.044	189	2158790.698	381344.903
189	190	179	18	28	S	47	0	27	W	15.849	190	2158779.891	381333.311
190	191	168	44	36	S	35	45	3	W	32.884	191	2158753.203	381314.098
191	192	153	55	3	S	9	40	6	W	22.323	192	2158731.197	381310.349
192	193	130	39	4	S	39	40	50	E	25.705	193	2158711.415	381326.761
193	194	283	26	59	S	63	46	9	W	76.271	194	2158677.704	381258.345
194	195	110	55	18	S	5	13	33	E	278.731	195	2158400.169	381284.136

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
195	196	198	17	2	S	12	58	29	W	176.185	196	2158228.482	381244.579
196	197	171	10	24	S	4	8	53	W	294.787	197	2157934.467	381223.255
197	198	170	51	12	S	4	59	55	E	101.708	198	2157833.146	381232.117
198	199	182	2	23	S	2	57	32	E	149.295	199	2157684.050	381239.824
199	200	190	5	54	S	7	8	22	W	180.635	200	2157504.815	381217.373
200	201	173	55	44	S	1	4	6	W	316.676	201	2157188.194	381211.469
201	202	181	37	12	S	2	41	18	W	151.578	202	2157036.783	381204.359
202	203	177	35	10	S	0	16	28	W	158.090	203	2156878.695	381203.602
203	204	184	33	55	S	4	50	23	W	113.683	204	2156765.418	381194.011
204	205	176	43	4	S	1	33	27	W	486.828	205	2156278.769	381180.780
205	206	179	7	18	S	0	40	45	W	189.628	206	2156089.154	381178.533
206	207	178	28	5	S	0	51	10	E	147.774	207	2155941.397	381180.732
207	208	234	38	33	S	53	47	23	W	255.259	208	2155790.602	380974.775
208	209	172	3	32	S	45	50	55	W	99.646	209	2155721.192	380903.279
209	210	172	27	12	S	38	18	7	W	149.086	210	2155604.196	380810.874
210	211	176	40	33	S	34	58	40	W	130.951	211	2155496.898	380735.806
211	212	200	24	42	S	55	23	22	W	67.346	212	2155458.646	380680.378
212	213	185	47	38	S	61	10	60	W	64.907	213	2155427.360	380623.509
213	214	205	27	11	S	86	38	11	W	62.143	214	2155423.714	380561.473
214	215	180	6	33	S	86	44	44	W	64.225	215	2155420.068	380497.351
215	216	136	52	33	S	43	37	17	W	159.895	216	2155304.318	380387.041
216	217	181	51	55	S	45	29	12	W	146.155	217	2155201.852	380282.820
217	218	192	50	11	S	58	19	23	W	102.022	218	2155148.277	380195.997
218	219	183	17	12	S	61	36	35	W	280.683	219	2155014.820	379949.072
219	220	170	7	1	S	51	43	36	W	55.400	220	2154980.504	379905.579
220	221	172	21	12	S	44	4	48	W	67.485	221	2154932.025	379858.632
221	222	218	28	44	S	82	33	32	W	90.350	222	2154920.324	379769.043
222	223	211	50	31	N	65	35	57	W	58.052	223	2154944.306	379716.176
223	224	192	40	47	N	52	55	10	W	57.249	224	2154978.824	379670.504
224	225	156	36	1	N	76	19	9	W	111.662	225	2155005.234	379562.010
225	226	177	9	57	N	79	9	12	W	127.739	226	2155029.272	379436.553
226	227	179	54	21	N	79	14	51	W	135.403	227	2155054.534	379303.527
227	228	172	35	8	N	86	39	43	W	141.042	228	2155062.746	379162.724

Los Municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Rubén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, recibió para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, México.

La Comisión Legislativa después de haber agotado el estudio de la iniciativa, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Del estudio de la iniciativa de decreto desprendemos que tiene por objeto recabar con la aprobación legislativa del Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, México, el trece de diciembre de dos mil doce.

De igual forma encontramos que la celebración del Convenio entre los municipios antes citados, deriva del acelerado crecimiento poblacional, a la distribución de marcas y señalamientos sobre límites, y aquellos que la propia naturaleza ha modificado y que hace necesario contar con un documento jurídico que avale, precise y sustente los límites de los municipios.

CONSIDERACIONES

Con sustento en lo dispuesto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, ya que el precepto enunciado la faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La presente iniciativa de decreto deriva del interés de los ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, México, por precisar y reconocer los límites territoriales, mediante un acuerdo de voluntades que favorezca la certeza jurídica de los territorios municipales.

Advertimos que satisface los requisitos contenidos en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, norma aplicable en la materia que dispone los requisitos y procedimiento para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como organismo técnico y de consulta, participó activamente, al estar facultada para promover la celebración de convenio amistoso entre los municipios, que deben ser sometidos a la Legislatura para su aprobación, la que efectuará reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitará apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso.

Por otra parte, también intervino la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, como dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites.

Coincidimos con el Titular del Ejecutivo Estatal en cuanto a que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, contando con personalidad jurídica, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y en consecuencia con la voluntad para resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes, como el caso que nos ocupa, cuidando la vigencia de los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe.

Creemos que con el convenio se propicia la solución inmediata, de una problemática territorial, evitará futuros conflictos limítrofes que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios, por lo que en opinión de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios resulta importante su respaldo, privilegiándolo como un instrumento que materializa la decisión municipal y que resuelve una problemática propia de sus límites territoriales.

Por ello, la iniciativa de decreto es consecuente con la decisión, responde a la expresa voluntad de los ayuntamientos y busca atender una necesidad propia de la dinámica social que exige la revisión permanente de los límites territoriales para garantizar certeza jurídica en apoyo de los municipios.

Acreditados los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.**

PRESIDENTE

**DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. ERICK PACHECO REYES
(RUBRICA).**

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RUBRICA).**

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN

PROSECRETARIO

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).**

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Villa Victoria, México, representado por los CC. Lic. Mario Santana Carbajal, Presidente Municipal Constitucional, Lucía Colín Cortés, Síndico Municipal, y Lic. Demetrio Napoleón Yáñez Amaro, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de San José del Rincón, México, representado por los CC. Lic. Ariadna Alejandra Marín Batta, Presidente Municipal por Ministerio de Ley, Lic. Gabriela Reyes Gutiérrez, Síndico Municipal, y Lic. Martín Mejía García, Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Villa Victoria y San José del Rincón han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Villa Victoria por oficio PMVV/0024/12 de fecha 25 de enero de 2012 y San José del Rincón por escrito de fecha 23 de enero de 2012, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.

- III. Que en fechas 25 de noviembre de 2011 y 30 de enero de 2012 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se realizaron recorridos de campo los días 12, 13, 14 y 16 de marzo de 2012. El día 28 de septiembre de 2012 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido, se hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa Victoria en la sesión ordinaria número 110 de fecha 28 de octubre de 2012, en esta sesión se encuentra desahogado el punto número 5 del orden del día que en su parte medular dice: "En desahogo del punto No. 5, del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. Mario Santana Carbajal, Presidente Municipal Constitucional de Villa Victoria, México, presenta la propuesta de autorización para la firma del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales que celebra el Municipio de Villa Victoria con Amanalco de Becerra, San Felipe del Progreso y San José del Rincón". Una vez discutido este asunto y deliberado por cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento deciden aprobarlo por: **UNANIMIDAD**.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de San José del Rincón en la sesión ordinaria número, 131 de fecha 8 de noviembre de 2012, en el desahogo del punto número cuatro del orden del día se llegó al siguiente **ACUERDO.- 274/131/2012**, que en su parte medular dice: "Los integrantes del Cabildo acuerdan por unanimidad de votos, aprobar el plano y el Convenio Amistoso referente a los Límites Territoriales del Municipio de San José del Rincón con el Municipio de Villa Victoria, Estado de México. Así mismo, se autoriza al C. Presidente Municipal, Síndico y Encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de llevar a cabo la firma del Plano y Convenio Amistoso antes referidos". Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA Los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea límite entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea límite municipal inicia en el punto trino marcado en el plano topográfico con el vértice número 1, el cual divide el territorio de los municipios de Villa Victoria, San José del Rincón y San Felipe del Progreso, siendo una mojonera de mampostería ubicada entre los ejidos de Mina Vieja, municipio de Villa Victoria, y los terrenos de Pueblo Nuevo Agua Zarca, municipio de San José del Rincón, en la orilla de un camino de terracería; la línea límite municipal continúa con rumbos S-W y N-W siguiendo una cerca de piedras y una

besana que divide los terrenos de Agua Zarca en la jurisdicción del municipio de Villa Victoria y terrenos de Agua Zarca Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón, pasando por los vértices marcados en el plano topográfico con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7 hasta llegar al número 8 con una distancia aproximada de 372.602 metros ubicado en la prolongación de una besana y el principio de una barranca; la línea límite municipal continúa con rumbos S-W, S-E y N-W siguiendo una besana, más adelante pasa por una barranca y después continúa por un terrono de terracería siguiendo por una cascada incorporándose al cauce de un arroyo, línea que divide los terrenos de Agua Zarca y el ejido de San Diego Suchitepec del municipio de Villa Victoria con los terrenos de San Antonio Pueblo Nuevo, barrio Santa Ana Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón, la línea pasa por los vértices marcados con los números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, y a una distancia aproximada de 5,627.700 metros se intercepta con la mampostería marcada con el vértice número 96 ubicada en el lado Poniente del río; la línea límite municipal continúa con rumbos S-W y S-E siguiendo el eje del río continúa por unas besanas, línea que divide los terrenos de los Remedios y el ejido de San Diego Suchitepec del municipio de Villa Victoria con los terrenos de San Diego Pueblo Nuevo del municipio de San José del Rincón, la línea pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, y a una distancia aproximada de 5,887.643 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 139 ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana; la línea límite municipal continúa con rumbos N-W, S-W y N-E siguiendo por el eje de unas besanas por un camino de terracería, incorporándose a una fracción de la carretera que va a Rameje, línea que divide los terrenos de San Diego Suchitepec y el ejido de Palizada del municipio de Villa Victoria con los terrenos del barrio San Diego Pueblo Nuevo, del barrio Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo y barrio el Quelite Pueblo Nuevo y barrio el Pintal el Depósito del municipio de San José del Rincón, la línea pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, y a una distancia aproximada de 10,146.331 metros se intercepta con el vértice número 175 ubicado en la unión de un camino de terracería y una besana; la línea límite municipal continúa con rumbos S-W, S-E y N-W siguiendo por el eje de un camino de terracería

continuando por el eje de una besana; posteriormente, por un alambrado y una ceca de piedras sigue por el eje de una besana, línea que divide el ejido de Palizada del municipio de Villa Victoria con los terrenos de Rameje, Loma del Cedro Segunda Sección, barrio de Fundereje el Depósito del municipio de San José del Rincón; la línea pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y a una distancia aproximada de 6,462.213 metros se intercepta con el vértice marcado con el número 228, que se ubica en la prolongación del alambrado, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de San José del Rincón, Villa de Allende y Villa Victoria.

De acuerdo al orden numérico de los vértices del plano topográfico, al lado derecho se registran las comunidades de Agua Zarca Pueblo Nuevo, San Antonio Pueblo Nuevo, barrios Santa Ana Pueblo Nuevo, San Diego Pueblo Nuevo, Loma Grande San Antonio Pueblo Nuevo, El Quelite Pueblo Nuevo y El Pintal el Depósito, la Curva el Depósito, Rameje, Loma del Cedro el Depósito, Loma del Cedro Segunda Sección y barrio Fundereje el Depósito, todos dentro de la jurisdicción municipal de San José del Rincón.

Al lado izquierdo se encuentran las comunidades de Agua Zarca, ejido de San Diego Suchitepec, Los Remedios, San Diego Suchitepec, pueblo de Palizada y ejido de Palizada, todos dentro de la jurisdicción de Villa Victoria.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 29,016.486 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Villa Victoria y San José del Rincón tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	'	"	°	'	"						
										1	2162553.000	393586.000	
1	2	27	20	53	S	89	55	27	W	27.215	2	2162548.081	393561.554
2	3	197	15	13	N	72	49	20	W	176.166	3	2162600.109	393393.246
3	4	183	50	36	N	68	58	44	W	155.402	4	2162655.854	393248.187
4	5	177	1	15	N	71	57	29	W	171.446	5	2162708.953	393085.170
5	6	180	57	13	N	71	0	16	W	117.028	6	2162747.044	392974.515
6	7	191	15	20	N	59	44	56	W	83.125	7	2162788.922	392902.709

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"		°	'	"					
7	8	164	2	53	N	75	42	3	W	162.220	8	2162828.988	392745.515
8	9	59	38	31	S	16	3	32	E	14.514	9	2162815.040	392749.530
9	10	252	26	3	S	56	22	31	W	194.428	10	2162707.375	392587.634
10	11	169	6	28	S	45	28	59	W	72.553	11	2162656.507	392535.900
11	12	186	0	10	S	51	29	9	W	106.841	12	2162589.976	392452.302
12	13	206	49	42	S	78	18	51	W	105.670	13	2162568.573	392348.823
13	14	182	57	14	S	81	16	5	W	116.301	14	2162550.917	392233.869
14	15	174	52	39	S	76	8	44	W	42.805	15	2162540.667	392192.309
15	16	187	28	43	S	83	37	27	W	49.526	16	2162535.167	392143.089
16	17	181	31	3	S	85	8	30	W	78.379	17	2162528.529	392064.992
17	18	178	36	42	S	83	45	12	W	111.314	18	2162516.417	391954.339
18	19	163	10	35	S	66	55	47	W	70.735	19	2162488.699	391889.262
19	20	182	43	51	S	69	39	38	W	101.153	20	2162453.540	391794.416
20	21	113	15	32	S	2	55	10	W	34.217	21	2162419.367	391792.673
21	22	168	34	40	S	8	30	10	E	91.956	22	2162328.421	391806.269
22	23	220	16	33	S	31	46	23	W	55.762	23	2162281.016	391776.908
23	24	153	38	36	S	5	24	59	W	48.484	24	2162232.748	391772.331
24	25	159	44	42	S	14	50	19	E	35.741	25	2162198.199	391781.484
25	26	219	56	35	S	25	6	16	W	37.206	26	2162164.507	391765.699
26	27	147	17	40	S	7	36	4	E	38.444	27	2162126.401	391770.784
27	28	171	7	40	S	16	28	24	E	23.313	28	2162104.046	391777.395
28	29	253	6	20	S	56	37	56	W	34.060	29	2162085.312	391748.949
29	30	104	55	2	S	18	27	2	E	16.508	30	2162069.653	391754.174
30	31	200	27	43	S	2	0	41	W	37.215	31	2162032.461	391752.868
31	32	167	11	43	S	10	47	36	E	27.898	32	2162005.057	391758.092
32	33	178	8	59	S	12	38	37	E	28.046	33	2161977.691	391764.231
33	34	227	7	19	S	34	28	42	W	47.794	34	2161938.293	391737.175
34	35	120	3	24	S	25	27	54	E	71.250	35	2161873.964	391767.810
35	36	241	7	1	S	35	39	7	W	47.159	36	2161835.645	391740.323
36	37	111	44	30	S	32	36	23	E	22.558	37	2161816.642	391752.479
37	38	246	25	38	S	33	49	15	W	44.565	38	2161779.618	391727.674
38	39	135	38	58	S	10	31	47	E	32.052	39	2161748.106	391733.531
39	40	240	15	42	S	49	43	55	W	27.162	40	2161730.549	391712.806
40	41	203	30	39	S	73	14	34	W	29.486	41	2161722.048	391684.572
41	42	83	54	23	S	22	51	3	E	68.225	42	2161659.177	391711.066
42	43	193	54	19	S	8	56	44	E	112.297	43	2161548.246	391728.527
43	44	235	33	56	S	46	37	12	W	183.405	44	2161422.278	391595.226
44	45	180	32	18	S	47	9	30	W	206.248	45	2161282.035	391443.998
45	46	161	39	13	S	28	48	43	W	51.552	46	2161236.865	391419.153
46	47	199	22	5	S	48	10	48	W	61.870	47	2161195.610	391373.045
47	48	199	14	43	S	67	25	31	W	68.883	48	2161169.167	391309.439
48	49	178	24	22	S	65	49	53	W	77.662	49	2161137.370	391238.585
49	50	182	4	60	S	67	54	53	W	98.539	50	2161100.321	391147.277
50	51	203	3	2	N	89	2	5	W	39.011	51	2161100.978	391108.271
51	52	152	29	21	S	63	27	16	W	48.858	52	2161079.143	391064.563
52	53	193	37	4	S	77	4	20	W	45.115	53	2161069.050	391020.592
53	54	159	24	15	S	56	28	35	W	225.385	54	2160944.574	390832.698
54	55	177	6	19	S	53	34	54	W	98.440	55	2160886.132	390753.482
55	56	180	35	39	S	54	10	33	W	130.485	56	2160809.760	390647.683

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"	°	'	"						
56	57	189	4	30	S	63	15	3	W	166.468	57	2160734.835	390499.030
57	58	183	30	17	S	66	45	20	W	144.161	58	2160677.941	390366.571
58	59	185	26	53	S	72	12	13	W	113.838	59	2160643.148	390258.180
59	60	155	53	14	S	48	5	27	W	198.578	60	2160510.508	390110.398
60	61	169	44	4	S	37	49	31	W	162.856	61	2160381.870	390010.525
61	62	173	15	42	S	31	5	13	W	222.141	62	2160191.632	389895.825
62	63	185	32	41	S	36	37	54	W	106.706	63	2160106.002	389832.157
63	64	180	41	45	S	37	19	39	W	135.978	64	2159997.875	389749.704
64	65	175	42	27	S	33	2	6	W	17.222	65	2159983.437	389740.316
65	66	149	15	27	S	2	17	33	W	15.855	66	2159967.565	389739.680
66	67	259	5	57	S	81	23	30	W	21.208	67	2159964.391	389718.711
67	68	278	36	30	N	0	0	0	W	15.237	68	2159979.628	389718.711
68	69	150	55	27	N	29	4	33	W	26.151	69	2160002.483	389706.003
69	70	136	35	15	N	72	29	18	W	25.319	70	2160010.102	389681.857
70	71	83	48	29	S	11	19	11	W	32.373	71	2159978.358	389675.503
71	72	165	44	32	S	2	56	17	E	24.793	72	2159953.598	389676.774
72	73	249	4	7	S	66	7	50	W	34.855	73	2159939.494	389644.900
73	74	145	35	34	S	31	43	24	W	25.377	74	2159917.908	389631.556
74	75	206	41	28	S	58	24	52	W	29.091	75	2159902.671	389606.775
75	76	142	27	25	S	20	52	17	W	14.269	76	2159889.339	389601.691
76	77	295	19	24	N	43	48	19	W	21.113	77	2159904.576	389587.077
77	78	109	51	40	S	66	3	21	W	37.544	78	2159889.339	389552.764
78	79	225	17	53	N	68	38	46	W	31.384	79	2159900.767	389523.535
79	80	87	54	39	S	19	15	53	W	42.370	80	2159860.769	389509.556
80	81	224	11	23	S	63	27	16	W	22.729	81	2159850.611	389489.222
81	82	131	55	53	S	15	23	9	W	24.433	82	2159827.055	389482.740
82	83	234	15	12	S	69	38	21	W	23.722	83	2159818.801	389460.500
83	84	216	25	17	N	73	56	22	W	39.012	84	2159829.594	389423.011
84	85	154	29	8	S	80	32	46	W	15.460	85	2159827.055	389407.761
85	86	154	46	52	S	55	19	38	W	20.088	86	2159815.627	389391.240
86	87	200	17	1	S	75	36	39	W	53.937	87	2159802.223	389338.995
87	88	189	14	44	S	84	51	23	W	70.817	88	2159795.874	389268.463
88	89	172	37	30	S	77	28	53	W	17.574	89	2159792.065	389251.307
89	90	204	23	51	N	78	7	16	W	24.674	90	2159797.144	389227.161
90	91	123	8	44	S	45	1	28	W	38.624	91	2159769.844	389199.838
91	92	237	46	9	N	77	12	23	W	28.670	92	2159776.193	389171.880
92	93	136	33	57	S	59	21	34	W	40.005	93	2159755.804	389137.460
93	94	235	9	4	N	65	29	22	W	57.101	94	2159779.493	389085.504
94	95	144	22	29	S	78	53	7	W	36.881	95	2159772.384	389049.315
95	96	160	10	21	S	59	3	28	W	37.986	96	2159752.852	389016.735
96	97	160	16	21	S	39	19	49	W	96.585	97	2159678.144	388955.521
97	98	170	49	21	S	30	9	10	W	59.860	98	2159626.384	388925.453
98	99	167	44	57	S	17	54	7	W	97.999	99	2159533.130	388895.329
99	100	157	57	31	S	4	8	22	E	166.379	100	2159367.184	388907.339
100	101	282	29	51	N	81	38	31	W	151.083	101	2159389.145	388757.860
101	102	147	31	23	S	65	52	52	W	19.810	102	2159381.050	388739.779
102	103	141	31	35	S	27	24	27	W	46.822	103	2159339.483	388718.226
103	104	136	59	14	S	15	36	19	E	22.359	104	2159317.949	388724.241
104	105	162	12	39	S	33	23	40	E	74.624	105	2159255.645	388755.314

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"	°	'	"						
105	106	218	10	56	S	4	47	16	W	54.381	106	2159201.454	388760.775
106	107	162	34	25	S	12	38	19	E	109.959	107	2159094.160	388784.834
107	108	141	6	28	S	51	31	51	E	24.967	108	2159078.628	388804.382
108	109	147	25	27	S	84	6	24	E	133.116	109	2159064.960	388936.795
109	110	260	8	40	S	3	57	44	E	28.686	110	2159036.342	388938.777
110	111	210	38	49	S	26	41	5	W	107.210	111	2158940.551	388890.631
111	112	170	48	57	S	17	30	2	W	68.413	112	2158875.304	388870.058
112	113	206	55	40	S	44	25	42	W	108.906	113	2158797.531	388793.822
113	114	175	59	40	S	40	25	22	W	71.198	114	2158743.330	388747.656
114	115	198	13	43	S	58	39	5	W	94.550	115	2158694.141	388666.908
115	116	136	27	55	S	15	6	60	W	98.172	116	2158599.366	388641.307
116	117	192	56	1	S	28	3	1	W	94.896	117	2158515.617	388596.682
117	118	144	51	52	S	7	5	7	E	101.617	118	2158414.776	388609.216
118	119	218	42	39	S	31	37	32	W	126.099	119	2158307.404	388543.094
119	120	173	30	17	S	25	7	49	W	72.620	120	2158241.657	388512.254
120	121	167	7	7	S	12	14	56	W	156.150	121	2158089.062	388479.125
121	122	183	14	37	S	15	29	33	W	266.453	122	2157832.291	388407.952
122	123	178	59	38	S	14	29	11	W	499.411	123	2157348.758	388283.024
123	124	180	13	25	S	14	42	36	W	195.147	124	2157160.008	388233.471
124	125	100	49	44	S	64	27	40	E	142.747	125	2157098.466	388362.271
125	126	186	38	32	S	57	49	8	E	175.529	126	2157004.979	388510.833
126	127	185	31	4	S	52	18	4	E	397.997	127	2156761.599	388825.742
127	128	272	2	34	S	39	44	30	W	357.844	128	2156486.441	388596.962
128	129	180	35	18	S	40	19	48	W	315.178	129	2156246.171	388392.983
129	130	180	4	40	S	40	24	28	W	541.804	130	2155833.615	388041.772
130	131	179	9	46	S	39	34	14	W	267.166	131	2155627.673	387871.580
131	132	183	17	13	S	42	51	27	W	91.609	132	2155560.519	387809.270
132	133	190	5	35	S	52	57	2	W	39.475	133	2155536.735	387777.764
133	134	199	20	52	S	72	17	54	W	52.914	134	2155520.646	387727.355
134	135	190	36	20	S	82	54	14	W	30.533	135	2155516.874	387697.056
135	136	109	50	16	S	12	44	30	W	62.889	136	2155455.534	387683.185
136	137	194	43	2	S	27	27	32	W	143.776	137	2155327.955	387616.888
137	138	192	22	31	S	39	50	3	W	65.605	138	2155277.577	387574.864
138	139	192	30	57	S	52	21	0	W	55.105	139	2155243.917	387531.234
139	140	225	53	39	N	81	45	21	W	242.402	140	2155278.675	387291.337
140	141	182	46	18	N	78	59	3	W	165.008	141	2155310.205	387129.370
141	142	178	30	31	N	80	28	32	W	300.420	142	2155359.914	386833.091
142	143	258	38	59	N	1	49	33	W	57.556	143	2155417.441	386831.258
143	144	221	48	27	N	39	58	54	E	26.645	144	2155437.858	386848.378
144	145	160	40	53	N	20	39	47	E	40.692	145	2155475.932	386862.737
145	146	164	3	59	N	4	43	46	E	91.528	146	2155567.148	386870.283
146	147	187	0	41	N	11	44	27	E	192.741	147	2155755.857	386909.503
147	148	86	0	35	N	82	14	58	W	354.305	148	2155803.638	386558.434
148	149	182	34	46	N	79	40	12	W	278.003	149	2155853.489	386284.937
149	150	121	14	56	S	41	34	44	W	423.356	150	2155536.800	386003.978
150	151	237	35	43	N	80	49	33	W	1066.633	151	2155706.857	384950.988
151	152	307	16	21	N	46	26	48	E	126.014	152	2155793.684	385042.314
152	153	146	32	52	N	12	59	40	E	418.101	153	2156201.079	385136.327

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
153	154	177	45	56	N	10	45	36	E	264.174	154	2156460.608	385185.647
154	155	179	48	21	N	10	33	57	E	648.823	155	2157098.430	385304.618
155	156	180	38	2	N	11	11	59	E	471.645	156	2157561.093	385396.226
156	157	179	6	8	N	10	18	7	E	539.333	157	2158091.731	385492.679
157	158	89	29	12	N	80	12	41	W	608.818	158	2158195.239	384892.725
158	159	181	10	17	N	79	2	24	W	358.734	159	2158263.442	384540.535
159	160	181	24	14	N	77	38	10	W	144.521	160	2158294.386	384399.365
160	161	168	9	56	N	89	28	14	W	154.228	161	2158295.811	384245.143
161	162	175	17	28	S	85	49	14	W	523.821	162	2158257.636	383722.716
162	163	179	31	6	S	85	20	20	W	134.229	163	2158246.728	383588.931
163	164	178	53	11	S	84	13	31	W	150.344	164	2158231.601	383439.350
164	165	186	44	12	N	89	2	17	W	72.076	165	2158232.812	383367.284
165	166	276	41	32	N	7	39	15	E	263.550	166	2158494.013	383402.388
166	167	179	27	3	N	7	6	18	E	225.607	167	2158717.888	383430.293
167	168	177	37	22	N	4	43	40	E	118.167	168	2158835.653	383440.032
168	169	181	49	41	N	6	33	21	E	369.605	169	2159202.841	383482.231
169	170	92	50	39	N	80	36	0	W	327.570	170	2159256.341	383159.059
170	171	177	0	3	N	83	35	57	W	182.529	171	2159276.690	382977.668
171	172	186	41	59	N	76	53	58	W	203.341	172	2159322.77*	382779.619
172	173	172	23	56	N	84	30	2	W	347.195	173	2159356.35	382434.022
173	174	176	30	17	N	87	59	45	W	166.510	174	2159361.875	382267.614
174	175	182	48	45	N	85	11	0	W	88.107	175	2159369.273	382179.818
175	176	170	20	53	S	85	9	53	W	81.451	176	2159362.408	382098.657
176	177	173	27	44	S	78	37	37	W	163.462	177	2159330.173	381938.405
177	178	130	19	26	S	28	57	3	W	79.914	178	2159260.245	381899.721
178	179	193	45	45	S	42	42	48	W	83.426	179	2159198.947	381843.131
179	180	230	41	25	N	86	35	47	W	44.505	180	2159201.589	381798.704
180	181	154	24	38	S	67	48	51	W	99.671	181	2159163.953	381706.413
181	182	195	11	26	S	83	0	17	W	91.118	182	2159152.856	381615.973
182	183	164	20	14	S	67	20	31	W	41.348	183	2159136.927	381577.816
183	184	153	15	8	S	40	35	39	W	111.447	184	2159052.301	381505.298
184	185	156	31	53	S	17	7	32	W	23.434	185	2159029.906	381498.397
185	186	238	15	55	S	75	23	27	W	12.571	186	2159026.735	381486.233
186	187	121	35	10	S	16	58	37	W	150.415	187	2158882.875	381442.314
187	188	209	7	41	S	46	6	18	W	94.077	188	2158817.648	381374.521
188	189	181	35	41	S	47	41	59	W	40.044	189	2158790.698	381344.903
189	190	179	18	28	S	47	0	27	W	15.849	190	2158779.891	381333.311
190	191	168	44	36	S	35	45	3	W	32.884	191	2158753.203	381314.098
191	192	153	55	3	S	9	40	6	W	22.323	192	2158731.197	381310.349
192	193	130	39	4	S	39	40	50	E	25.705	193	2158711.415	381326.761
193	194	283	26	59	S	63	46	9	W	76.271	194	2158677.704	381258.345
194	195	110	55	18	S	5	18	33	E	278.731	195	2158400.169	381284.136
195	196	198	17	2	S	12	58	29	W	176.185	196	2158228.482	381244.579
196	197	171	10	24	S	4	8	53	W	294.787	197	2157934.467	381223.255
197	198	170	51	12	S	4	59	55	E	101.708	198	2157833.146	381232.117
198	199	182	2	23	S	2	57	32	E	149.295	199	2157684.050	381239.824
199	200	190	5	54	S	7	8	22	W	180.635	200	2157504.815	381217.373
200	201	173	55	44	S	1	4	6	W	316.676	201	2157188.194	381211.469

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN														
POLIGONO														
EST.	P.V.	ANGULO				RUMBO					DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	"	°	'	"	"	"				
201	202	181	37	12	S	2	41	18	W	151.578	202	2157036.783	381204.359	
202	203	177	35	10	S	0	16	28	W	158.090	203	2156878.695	381203.602	
203	204	184	33	55	S	4	50	23	W	113.683	204	2156765.413	381194.011	
204	205	176	43	4	S	1	33	27	W	486.823	205	2156278.769	381180.780	
205	206	179	7	18	S	0	40	45	W	189.628	206	2156089.154	381178.533	
206	207	178	28	5	S	0	51	10	E	147.774	207	2155941.397	381180.732	
207	208	234	38	33	S	53	47	23	W	255.259	208	2155790.602	380974.775	
208	209	172	3	32	S	45	50	55	W	99.646	209	2155721.192	380938.270	
209	210	172	27	12	S	30	13	7	W	149.086	210	2155634.143	380910.874	
210	211	176	46	38	S	24	58	40	W	180.951	211	2155495.078	380874.029	
211	212	180	24	42	S	35	33	22	W	67.346	212	2155458.545	380880.379	
212	213	135	47	38	S	81	10	50	W	84.907	213	2155427.580	380823.509	
213	214	135	27	11	S	86	38	11	W	61.143	214	2155423.711	380861.473	
214	215	180	6	33	S	86	44	44	W	61.225	215	2155420.883	380897.281	
215	216	155	52	33	S	40	37	17	W	158.395	216	2155304.311	380861.241	
216	217	181	51	55	S	48	19	12	W	140.195	217	2155231.557	380871.821	
217	218	192	50	11	S	30	19	23	W	172.022	218	2155148.071	380855.697	
218	219	183	17	12	S	61	36	35	W	200.683	219	2155114.920	379949.671	
219	220	170	7	1	S	51	40	20	W	85.400	220	2155070.511	379916.676	
220	221	173	21	12	S	44	1	40	W	67.455	221	2154982.123	379938.630	
221	222	175	21	11	S	33	31	33	W	30.850	222	2154920.101	379949.043	
222	223	113	31	1	S	89	30	57	W	58.052	223	2154844.808	379916.176	
223	224	172	40	47	N	52	55	10	W	57.249	224	2154878.824	379670.504	
224	225	182	35	1	N	76	19	9	W	111.662	225	2155005.234	379562.010	
225	226	177	2	57	N	79	9	12	W	127.739	226	2155029.272	379436.558	
226	227	179	54	21	N	79	14	51	W	135.403	227	2155054.534	379303.527	
227	228	172	35	3	N	83	35	43	W	141.042	228	2155062.745	379162.724	

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado, artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Villa Victoria y San José del Rincón convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México el presente Convenio Amistoso, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

VILLA VICTORIA

LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. LUCÍA COLÍN CORTÉS
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. DEMETRIO NAPOLEÓN YÁÑEZ AMARO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

SAN JOSÉ DEL RINCÓN

LIC. ARIADNA ALEJANDRA MARÍN BATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL POR
MIISTERIO DE LEY
(RÚBRICA)

LIC. GABRIELA REYES GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. MARTÍN MEJÍA GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

TESTIGOS DE HONOR

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

LIC. RUBÉN MORA GIRÓN
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 93

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, Estado de México, el 13 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, Estado de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, Estado de México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Secretarios.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter., fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Villa Victoria y Amanalco, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los causes de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los mismos, documentos que puestos a consideración **de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y Amanalco**, en fecha 28 de septiembre de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

El H. Ayuntamiento de Villa Victoria, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 26 de octubre de 2012, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de Villa Victoria, con los municipios de Amanalco, San Felipe del Progreso y San José del Rincón.

El H. Ayuntamiento de Amanalco, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 17 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos llevar a cabo la firma del proyecto de convenio amistoso y plano topográfico que señala los Límites intermunicipales de Amanalco con Villa Victoria.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 13 de diciembre de 2012, los Presidentes, Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y Amanalco, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de Villa Victoria y Amanalco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera ubicada en el paraje denominado Palo Mancornado que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1 y es el punto trino para los municipios de Amanalco, Villa Victoria y Almoloya de Juárez, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 a una distancia aproximada de 2,089.987, metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 126.178 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 15, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-W por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 a una distancia aproximada de 6161.305 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 23, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 a una distancia aproximada de 3155.127 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 41 y forma el punto trino para los municipios de Amanalco, Villa de Allende y Villa Victoria.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices del plano topográfico, al margen derecho se encuentran ubicados los terrenos de los ejidos de San Luis la Gavia, de Turcio y pequeñas propiedades de Laguna Seca de la jurisdicción territorial del municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Al margen izquierdo están ubicados los terrenos de los ejidos de El Capulín y el Potrero de la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco, Estado de México.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 11,532.598 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Villa Victoria y Amanalco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		g	"	'	°	"	'	°					
											1	2,133,474.000	403,435.000
1	2	28	47	24	N	45	17	16	W	99.683	2	2,133,542.885	403,362.947
2	3	184	31	24	N	41	45	52	W	71.997	3	2,133,596.587	403,314.992
3	4	189	20	55	N	32	24	57	W	91.020	4	2,133,673.424	403,266.200
4	5	187	16	50	N	25	8	7	W	58.402	5	2,133,726.295	403,241.393
5	6	151	24	14	N	53	43	53	W	104.921	6	2,133,788.364	403,156.801
6	7	191	23	59	N	42	19	54	W	147.224	7	2,133,897.200	403,057.657
7	8	173	57	33	N	48	22	21	W	46.366	8	2,133,928.000	403,023.000
8	9	162	48	59	N	65	33	22	W	108.747	9	2,133,973.000	402,924.000
9	10	197	12	48	N	48	20	34	W	246.624	10	2,134,136.924	402,739.739
10	11	184	41	34	N	43	39	0	W	250.254	11	2,134,318.000	402,567.000
11	12	181	30	0	N	42	9	0	W	205.516	12	2,134,470.367	402,429.084
12	13	181	40	2	N	40	28	58	W	194.334	13	2,134,618.179	402,302.918
13	14	181	35	10	N	38	53	48	W	464.899	14	2,134,980.000	402,011.000
14	15	100	30	13	S	61	36	25	W	126.178	15	2,134,920.000	401,900.000
15	16	223	25	13	N	74	58	22	W	462.827	16	2,135,040.000	401,453.000
16	17	183	1	33	N	71	56	49	W	1340.842	17	2,135,455.521	400,178.167
17	18	182	3	47	N	69	53	2	W	939.592	18	2,135,778.667	399,295.891
18	19	180	28	18	N	69	24	44	W	1053.151	19	2,136,149.000	398,310.000
19	20	209	28	2	N	39	56	42	W	907.878	20	2,136,845.034	397,727.095
20	21	179	50	48	N	40	5	54	W	569.934	21	2,137,281.000	397,350.000
21	22	179	51	55	N	40	13	55	W	403.542	22	2,137,589.077	397,099.357
22	23	181	4	16	N	39	9	40	W	483.539	23	2,137,964.000	396,794.000
23	24	83	4	55	S	43	55	15	W	821.053	24	2,137,372.596	396,224.465
24	25	172	13	33	S	36	8	48	W	57.999	25	2,137,325.761	396,190.255
25	26	171	35	3	S	27	43	51	W	100.354	26	2,137,236.933	396,143.553
26	27	204	35	52	S	52	19	43	W	86.615	27	2,137,184.000	396,075.000
27	28	196	13	17	S	68	33	0	W	122.056	28	2,137,139.366	395,961.398
28	29	158	17	37	S	46	50	37	W	111.292	29	2,137,063.243	395,880.211
29	30	173	41	43	S	40	32	20	W	103.450	30	2,136,984.625	395,812.973
30	31	175	35	26	S	36	7	46	W	81.705	31	2,136,918.633	395,764.799
31	32	170	50	16	S	26	58	2	W	83.765	32	2,136,843.975	395,726.813
32	33	195	28	53	S	42	26	55	W	99.456	33	2,136,770.589	395,659.668
33	34	202	38	42	S	65	5	37	W	164.824	34	2,136,701.176	395,510.153
34	35	152	32	15	S	37	37	52	W	88.439	35	2,136,631.136	395,456.154
35	36	196	40	20	S	54	18	12	W	126.803	36	2,136,557.147	395,353.215
36	37	168	59	43	S	43	17	55	W	212.800	37	2,136,402.273	395,207.277
37	38	192	15	9	S	55	33	4	W	303.735	38	2,136,230.459	394,956.807
38	39	189	58	60	S	65	32	4	W	173.481	39	2,136,158.613	394,798.903
39	40	151	21	57	S	36	54	1	W	266.305	40	2,135,945.654	394,639.006
40	41	193	17	58	S	50	11	59	W	150.995	41	2,135,849.000	394,523.000

Los Municipios de Villa Victoria y Amanalco, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Villa Victoria y Amanalco, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue enviada a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, México.

En cumplimiento de la encomienda correspondiente, sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida en la Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ejecutivo Estatal, sometió al conocimiento y resolución de la "LVIII" Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Los integrantes de la Comisión Legislativa encontramos que la iniciativa de decreto tiene por objeto contar con la aprobación legislativa del Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Villa Victoria y Amanalco, México, el trece de diciembre de dos mil doce.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que la disposición referida faculta para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que la presente iniciativa de Decreto responde al interés de los ayuntamientos de los municipios de Villa Victoria y Amanalco, México, por precisar y reconocer sus límites territoriales, mediante un acuerdo de voluntades que favorezca la certeza jurídica de los territorios municipales.

En nuestra opinión, la iniciativa de decreto cumple con los extremos dispuestos en la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, ordenamiento que norma los requisitos y procedimiento para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

Los municipios tuvieron como lo establece la ley de la materia el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, como organismo técnico y de consulta, facultado para promover la celebración de convenios amistosos entre los municipios, que deben ser sometidos a la Legislatura para su aprobación, la que efectuará reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitará apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso.

Más aún, intervino también en estos trabajos la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, como dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites.

Básicamente se precisa que la celebración del Convenio entre los municipios antes citados, deriva del acelerado crecimiento poblacional, a la distribución de marcas y señalamientos sobre límites, y aquellos que la propia naturaleza ha modificado y que hace necesario contar con un documento jurídico que avale, precise y sustente los límites de los municipios.

Coincidimos con el autor de la iniciativa de decreto al afirmar que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, contando con personalidad jurídica, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones y en consecuencia con la voluntad para resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes, como el caso que nos ocupa, cuidando la vigencia de los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe.

Reconocemos que el convenio celebrado, contribuirá a la solución inmediata, y evitará futuros conflictos limítrofes que podrían poner en peligro la estabilidad social de los municipios, por lo que en opinión de esta Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios resulta importante su atención como un instrumento que concreta la voluntad de los municipios y que da solución a un problema importante de límites territoriales.

Por ello, creemos adecuado ser respetuoso de la voluntad de los ayuntamientos y favorecer la respuesta de las necesidades propias de la evolución dinámica de la sociedad, y de la permanente indispensable tarea de revisión y adecuación de los límites territoriales para darles su fijeza, en aras de la certeza jurídica.

Por lo anterior, acreditados los requisitos de fondo y forma y socialmente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ERICK PACHECO REYES
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de Villa Victoria, México, representado por los CC. Lic. Mario Santana Carbajal, Presidente Municipal Constitucional, Lucía Colín Cortés, Síndico Municipal, y Lic. Demetrio Napoleón Yáñez Amaro, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Amanalco, México, representado por los CC. Gerardo Colín Guadarrama, Presidente Municipal Constitucional, J. Guadalupe Mondragón Ventura, Síndico Municipal, y Mtro. Eduardo Ramón Jiménez Rebollo, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de Villa Victoria y Amanalco han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de Villa Victoria por oficio PMVV/0024/12 de fecha 25 de enero de 2012 y Amanalco por oficio PM/105/2011 de fecha 22 de junio de 2011, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.

- III. Que en fechas 25 de noviembre de 2011 y 30 de enero de 2012 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se realizaron recorridos de campo los días 27 y 28 de marzo de 2012. El día 28 de septiembre de 2012 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico, elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido, se hizo entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como para que se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Villa Victoria en la sesión ordinaria número 110 de fecha 28 de octubre de 2012, en esta sesión se encuentra desahogado el punto número 5 del orden del día que en su parte medular dice: "En desahogo del punto No. 5, del orden del día, en uso de la palabra el C. Lic. Mario Santana Carbajal, Presidente Municipal Constitucional de Villa Victoria, México, presenta la propuesta de autorización para la firma del convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales que celebra el Municipio de Villa Victoria con Amanalco de Becerra, San Felipe del Progreso y San José del Rincón". Una vez discutido este asunto y deliberado por cada uno de los integrantes del Honorable Ayuntamiento deciden aprobarlo por: **UNANIMIDAD**.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Amanalco en la sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2012, se encuentra asentada el acta número 151/2012, misma que contiene el acuerdo que a la letra dice: "En el desahogo del punto número cuatro de la orden del día, se aprueba por **unanimidad** de votos, llevar a cabo la firma del proyecto del convenio amistoso y plano topográfico que señala los límites intermunicipales de Amanalco con Villa Victoria". Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Villa Victoria y Amanalco son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Villa Victoria y Amanalco tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Villa Victoria y Amanalco, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA Los municipios de Villa Victoria y Amanalco reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en la mojonera ubicada en el paraje denominado Palo Mancornado que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1, y es el punto trino para los municipios de Amanalco, Villa Victoria y Almoloya de Juárez; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N–W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y a una distancia aproximada de 2,089.987 metros se intercepta con otra mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 14; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S–W por otra besana bien definida, y a una distancia aproximada de 126.178 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 15; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N–W por una besana bien definida, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y a una distancia aproximada de 6161.305 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 23; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S–W por una besana bien definida, pasando por los vértices que en el plano

topográfico están marcados con los números 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, y a una distancia aproximada de 3155.127 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 41, y forma el punto trino para los municipios de Amanalco, Villa de Allende y Villa Victoria.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices del plano topográfico, al margen derecho se encuentran ubicados los terrenos de los ejidos de San Luis la Gavia y de Turcio y pequeñas propiedades de Laguna Seca de la jurisdicción territorial del municipio de Villa Victoria, México.

Al margen izquierdo están ubicados los terrenos de los ejidos de El Capulín y el Potrero de la jurisdicción territorial del municipio de Amanalco, México.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 11,532.598 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de Villa Victoria y Amanalco tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION											
POLIGONO											
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"				
									1	2,133,474.000	403,435.000
1	2	28	47	24	N	46	17 16	W	99.683	2,133,542.885	403,362.947
2	3	184	31	24	N	41	45 52	W	71.997	2,133,596.587	403,314.992
3	4	189	20	55	N	32	24 57	W	91.020	2,133,673.424	403,266.200
4	5	187	16	50	N	25	8 7	W	58.402	2,133,726.295	403,241.393
5	6	151	24	14	N	53	43 53	W	104.921	2,133,788.364	403,156.801
6	7	191	23	59	N	42	19 54	W	147.224	2,133,897.200	403,057.657
7	8	173	57	33	N	48	22 21	W	46.366	2,133,928.000	403,023.000
8	9	162	48	59	N	65	33 22	W	108.747	2,133,973.000	402,924.000
9	10	197	12	48	N	48	20 34	W	246.624	2,134,136.924	402,739.739
10	11	184	41	34	N	43	39 0	W	250.254	2,134,318.000	402,567.000
11	12	181	30	0	N	42	9 0	W	205.516	2,134,470.367	402,429.084
12	13	181	40	2	N	40	28 58	W	194.334	2,134,618.179	402,302.918
13	14	181	35	10	N	38	53 48	W	464.899	2,134,980.000	402,011.000
14	15	100	30	13	S	61	36 25	W	126.178	2,134,920.000	401,900.000
15	16	223	25	13	N	74	58 22	W	462.827	2,135,040.000	401,453.000
16	17	183	1	33	N	71	56 49	W	1340.842	2,135,455.521	400,178.167
17	18	182	3	47	N	69	53 2	W	939.592	2,135,778.667	399,295.891
18	19	180	28	18	N	69	24 44	W	1053.151	2,136,149.000	398,310.000
19	20	209	28	2	N	39	56 42	W	907.878	2,136,845.034	397,727.095
20	21	179	50	48	N	40	5 54	W	569.934	2,137,281.000	397,360.000

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	"	"	"	"	"	"					
21	22	179	51	58	N	40	13	56	W	403.542	22	2,137,589.077	397,099.357
22	23	181	4	16	N	39	9	40	W	483.539	23	2,137,964.000	396,794.000
23	24	83	4	55	S	43	55	15	W	821.053	24	2,137,372.596	396,224.466
24	25	172	13	33	S	36	8	48	W	57.999	25	2,137,325.761	396,190.256
25	26	171	35	3	S	27	43	51	W	100.354	26	2,137,236.333	396,143.559
26	27	204	35	52	S	52	19	43	W	86.611	27	2,137,184.000	396,075.000
27	28	196	13	17	S	63	33	0	W	122.056	28	2,137,139.366	395,961.398
28	29	158	17	37	S	45	50	37	W	111.292	29	2,137,063.243	395,880.211
29	30	173	41	43	S	40	32	20	W	103.450	30	2,136,984.625	395,812.973
30	31	175	35	26	S	36	7	46	W	81.705	31	2,136,918.633	395,764.799
31	32	170	50	15	S	25	58	2	W	83.765	32	2,136,843.975	395,726.813
32	33	195	28	53	S	42	26	55	W	99.456	33	2,136,770.589	395,659.688
33	34	202	38	42	S	65	5	37	W	164.824	34	2,136,701.176	395,510.193
34	35	152	32	15	S	37	37	52	W	88.439	35	2,136,631.136	395,456.194
35	36	196	40	29	S	54	15	12	W	126.803	36	2,136,557.147	395,353.211
36	37	168	59	43	S	43	17	55	W	212.800	37	2,136,402.273	395,207.277
37	38	192	15	9	S	53	33	4	W	303.735	38	2,136,230.459	394,956.807
38	39	189	58	60	S	65	32	4	W	173.481	39	2,136,158.613	394,798.903
39	40	151	21	57	S	36	54	1	W	266.305	40	2,135,945.654	394,639.006
40	41	133	17	58	S	50	11	59	W	150.395	41	2,135,849.000	394,523.000

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de Villa Victoria y Amanalco están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Villa Victoria y Amanalco convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios, teniendo un derecho de vía de cuatro metros por cada lado, artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA: Los municipios de Villa Victoria y Amanalco convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México el presente Convenio Amistoso, y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la Ley Reglamentaria de las

fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

VILLA VICTORIA

LIC. MARIO SANTANA CARBAJAL
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. LUCÍA COLÍN CORTÉS
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. DEMETRIO NAPOLEÓN YÁÑEZ AMARO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

AMANALCO

C. GERARDO COLÍN GUADARRAMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. J. GUADALUPE MONDRAGÓN VENTURA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

MTRO. EDUARDO RAMÓN JIMENÉZ REBOLLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

TESTIGOS DE HONOR

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DE LA COMISION DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

LIC. RUBÉN MORA GIRÓN
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 94

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los H. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, México, el 9 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los H. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, de México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los H. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, México, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al Instituto Federal Electoral, así como Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Secretarios.- Dip. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo.- Dip. Juan Abad de Jesús.- Dip. Fernando García Enríquez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 9 de abril de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se

somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los H. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61, fracción XXV establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se generen.

Mediante Decreto número 144, de 12 de agosto de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, es la dependencia encargada de coordinar las acciones relativas a la demarcación y conservación de límites territoriales en el Estado, a través de la Coordinación General de Límites, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción XVIII, 38 Ter, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 6, fracción XL y 15, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, párrafo primero, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 1, párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia y están

integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de El Oro y Temascalcingo, son parte integrante del Estado libre y soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y de buena fe, en términos del artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México.

Por lo anterior y debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios, así como los efectos causados en las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción del tiempo o por acciones voluntarias e involuntarias del hombre, que las han destruido, o aquellas que por efectos de la naturaleza han modificado los causes de un río, de un lindero o de un camino, transformando considerablemente la superficie del territorio, causando fricciones y desavenencias sociopolíticas, nos obligan a elaborar y contar con el documento jurídico que avale y sustente la precisión de los límites intermunicipales.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, para lograr el fin anterior, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo y solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea intermunicipal de los municipios, documentos que puestos a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de El Oro y Temascalcingo, en fecha 4 de julio de 2012, fueron presentados y aprobados en sesión de cabildo.

El H. Ayuntamiento de El Oro, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 13 de septiembre de 2012, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de autorización para la firma del Convenio Amistoso para la precisión y reconocimiento de los límites territoriales del municipio de El Oro, con los municipios vecinos.

El H. Ayuntamiento de Temascalcingo, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de 16 de agosto de 2012, aprobó por unanimidad de votos el plano topográfico y el

Convenio Amistoso para resolver las diferencias territoriales con el municipio de El Oro, y autorizó al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, la firma de los mismos.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 9 de noviembre de 2012, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los H. Ayuntamientos de los municipios de El Oro y Temascalcingo, México, respectivamente, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea limítrofe entre ambos municipios establecida en el plano topográfico que forma parte del mismo amistoso (cláusula segunda) que a continuación se refiere:

Los municipios de El Oro y Temascalcingo reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice ubicado en el centro de la autopista Atlacomulco Morelia, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1 y es el punto trino para los municipios de Temascalcingo y El Oro del Estado de México y el municipio de Contepec del Estado de Michoacán, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 179.783 metros, se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo SE siguiendo la misma besana, y a una distancia aproximada de 542.264 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo SE por la misma besana y a una distancia aproximada de 400.181 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo SE por la misma besana y a una distancia aproximada de 567.911 metros, se intercepta con el vértice ubicado en la orilla Norte de la calle sin nombre que en el plano topográfico está marcado con el número 5, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos NE y SE por una besana bien definida que pasa por la orilla Norte de la vía del ferrocarril México – Guadalajara y pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 6, 7, la línea limítrofe municipal continúa por las vías del ferrocarril México – Guadalajara, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 a una distancia aproximada de 3505.968 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 19, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo NE por otra

besana bien definida y a una distancia aproximada de 951.156 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 20, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo NE siguiendo la misma besana, y a una distancia aproximada de 300.787 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 21, la línea limítrofe municipal continúa por el mismo rumbo NE y por la misma besana y a una distancia aproximada de 388.857 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 22, la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo NE e igual por la misma besana y a una distancia aproximada de 340.297 metros, se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 23, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SE por una besana bien definida pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 24 y 25 a una distancia aproximada de 2120.819 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26 ubicado en el lado Norte de la vía del ferrocarril México – Guadalajara, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos SE y NE por otra besana bien definida que pasa por el vértice número 27 ubicado en el lado Norte de la vía del ferrocarril México Guadalajara y a una distancia aproximada de 339.847 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 28 ubicado en el lado Norte de la vía del ferrocarril México – Guadalajara, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos NW y NE por otra besana bien definida, pasa por los vértices marcados con los números 29, 30, 31 y 32 a una distancia aproximada de 1615.447 metros, se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33, la línea limítrofe municipal continúa con rumbos SE y SW por una cerca de alambre y siguiendo por una zanja bien definida pasa por los vértices marcados con los números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 a una distancia aproximada de 3580.131 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 49, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SE siguiendo la misma zanja y pasa por los vértices marcados con los números 50 y 51 a una distancia aproximada de 685.243 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 52, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SW por una besana bien definida y a una distancia aproximada de 440.247 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 53, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SE por otra besana bien definida y a una distancia aproximada de 974.559 metros se intercepta con un montón de piedras que en el plano topográfico se marca con el vértice número 54, la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos SE y NE por la misma besana pasa por los vértices números 55 y 56 a una distancia aproximada de 749.415 metros, se intercepta con un montón de piedras ubicado junto al tronco de un roble grande y en el plano topográfico se marca con el número 57, la línea limítrofe municipal

continúa con los rumbos NE y NW por otra besana bien definida que pasa por el vértice marcado con el número 58 y una distancia aproximada 650.579 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 59, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo NE por una cerca de piedras pasando por los vértices números 60 y 61 a una distancia aproximada de 1837.509 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 62, la línea limítrofe municipal continúa con rumbo SE por una cerca bien definida y a una distancia aproximada de 2067.619 metros, se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 63 y se el punto fijo que define el territorio de los municipios de El Oro, Temascalcingo y Jocuitlán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices del plano topográfico, al margen derecho se encuentran ubicados los terrenos de los ejidos de Tuitimango, Tapasco y La Jordana de la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, Estado de México.

Al margen izquierdo están ubicados los terrenos de los ejidos de Santa María Conchesda, San Juanico, Santana Yensu, San Francisco Tepeolulco y San Francisco Tepeolulco de la jurisdicción territorial del municipio de Temascalcingo, Estado de México.

La línea limítrofe antes descrita tiene una longitud aproximada de 22, 208.609 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de El Oro y Temascalcingo tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO										UNICO			
EST.	P.V.	ANGULO				RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		o	'	"	o	'	"						
											1	2,196,351.602	385,758.588
1	2	46	5	20	S	20	18	47	E	179.783	2	2,196,183.000	385,821.000
2	3	180	8	25	S	20	10	22	E	542.264	3	2,195,674.000	386,008.000
3	4	180	9	11	S	20	1	11	E	400.181	4	2,195,298.000	386,145.000
4	5	179	56	23	S	20	4	48	E	567.911	5	2,194,764.611	386,339.983
5	6	106	52	21	N	86	47	33	E	114.196	6	2,194,771.000	386,454.000
6	7	266	45	57	S	6	26	30	E	62.394	7	2,194,709.000	386,461.000
7	8	89	58	59	N	83	32	29	E	184.038	8	2,194,729.702	386,643.870
8	9	190	29	3	S	85	58	28	E	122.068	9	2,194,721.132	386,765.636
9	10	199	38	11	S	66	20	17	E	347.402	10	2,194,581.706	387,083.831
10	11	184	23	1	S	61	57	16	E	239.617	11	2,194,469.044	387,295.311
11	12	184	30	11	S	57	27	5	E	567.592	12	2,194,163.671	387,773.754
12	13	185	35	40	S	51	51	25	E	207.790	13	2,194,035.334	387,937.175
13	14	202	13	18	S	29	38	7	E	238.679	14	2,193,827.877	388,055.197
14	15	182	16	24	S	27	21	43	E	442.223	15	2,193,435.129	388,258.446
15	16	145	22	54	S	61	58	49	E	204.428	16	2,193,339.094	388,438.912
16	17	157	32	34	S	74	26	15	E	464.087	17	2,193,214.584	388,885.985
17	18	166	59	47	S	87	26	28	E	123.144	18	2,193,209.086	389,009.006
18	19	174	7	7	N	86	40	39	E	188.310	19	2,193,220.000	389,197.000
19	20	106	15	47	N	12	56	26	E	951.156	20	2,194,147.000	389,410.000
20	21	180	7	32	N	13	3	58	E	300.787	21	2,194,440.000	389,478.000
21	22	179	51	44	N	12	55	42	E	388.857	22	2,194,819.000	389,565.000

22	23	180	29	43	N	13	25	25	E	340 297	23	2,195,150,000	389,644,000
23	24	340	40	53	S	5	53	42	E	439,084	24	2,194,713,258	389,589,095
24	25	175	50	38	S	10	3	4	E	489,412	25	2,194,231,357	389,774,512
25	26	182	16	2	S	7	47	2	E	1192,343	26	2,193,050,000	389,936,000
26	27	101	29	22	S	86	17	40	E	95,263	27	2,193,043,843	390,031,064
27	28	166	58	1	N	80	40	21	E	244,584	28	2,193,063,485	390,272,414
28	29	94	5	57	N	5	13	42	W	311,812	29	2,193,394,000	390,244,000
29	30	159	28	30	N	25	45	12	W	220,946	30	2,193,593,000	390,148,000
30	31	213	32	17	N	7	47	5	E	151,251	31	2,193,742,657	390,168,487
31	32	183	25	14	N	11	12	19	E	348,312	32	2,194,084,529	390,236,173
32	33	180	45	12	N	11	57	31	E	583,126	33	2,194,655,000	390,357,000
33	34	279	36	46	S	68	25	43	E	601,101	34	2,194,434,000	390,916,000
34	35	235	42	15	S	12	43	28	E	31,780	35	2,194,403,000	390,923,000
35	36	146	29	42	S	46	13	46	E	164,794	36	2,194,289,000	391,042,000
36	37	179	11	3	S	47	2	43	E	39,623	37	2,194,262,000	391,071,000
37	38	191	30	27	S	35	32	16	E	43,012	38	2,194,227,000	391,096,000
38	39	207	14	26	S	8	17	50	E	97,015	39	2,194,131,000	391,110,000
39	40	187	43	2	S	0	34	48	E	82,660	40	2,194,048,345	391,110,837
40	41	194	36	11	S	14	1	23	W	60,676	41	2,193,989,477	391,096,134
41	42	182	30	20	S	16	31	43	W	169,812	42	2,193,826,682	391,047,824
42	43	175	42	39	S	12	14	22	W	638,500	43	2,193,202,695	390,912,463
43	44	182	17	33	S	14	31	55	W	312,699	44	2,192,900,000	390,834,000
44	45	165	26	34	S	0	1	31	E	287,315	45	2,192,612,685	390,834,127
45	46	161	53	16	S	18	8	15	E	68,158	46	2,192,547,914	390,855,344
46	47	151	12	44	S	46	55	31	E	141,904	47	2,192,451,000	390,959,000
47	48	181	35	30	S	45	20	1	E	639,895	48	2,192,001,168	391,414,101
48	49	180	41	26	S	44	38	35	E	201,187	49	2,191,858,024	391,555,473
49	50	198	22	58	S	26	15	37	E	271,065	50	2,191,614,935	391,675,406
50	51	179	40	27	S	28	35	10	E	240,940	51	2,191,399,471	391,783,237
51	52	157	4	11	S	49	30	59	E	173,238	52	2,191,287,000	391,915,000
52	53	260	6	3	S	30	35	4	W	440,247	53	2,190,908,000	391,691,000
53	54	86	43	1	S	62	41	55	E	974,559	54	2,190,461,000	392,557,000
54	55	162	39	17	S	80	2	38	E	145,853	55	2,190,435,783	392,700,656
55	56	166	35	40	N	86	33	2	E	419,103	56	2,190,461,000	393,119,000
56	57	179	24	29	N	85	57	31	E	184,459	57	2,190,474,000	393,303,000
57	58	98	28	27	N	4	25	58	E	453,608	58	2,190,926,251	393,336,060
58	59	175	9	56	N	0	24	6	W	196,971	59	2,191,123,217	393,336,679
59	60	260	54	8	N	80	30	2	E	859,102	60	2,191,265,000	394,184,000
60	61	182	46	8	N	83	16	10	E	200,905	61	2,191,288,546	394,383,520
61	62	177	4	17	N	80	20	27	E	777,502	62	2,191,419,000	395,150,000
62	63	191	20	23	S	88	19	10	E	2037,610	63	2,191,359,241	397,186,733

Los Municipios de El Oro y Temascalcingo, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Legislatura, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de El Oro y Temascalcingo, Estado de México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, encomendó a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, de la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, México.

De conformidad con el estudio que la Comisión Legislativa llevó a cabo y después de haber sido discutida ampliamente, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, presentó a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto que se dictamina.

A través de la iniciativa de decreto, se propone la aprobación del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, México, el 9 de noviembre de dos mil doce.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta expresamente para fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La iniciativa de decreto atiende una materia principal para la buena marcha municipal, pues tiene que ver con la seguridad jurídica de sus límites territoriales. El convenio amistoso se inscribe con ese propósito y responde a la libre voluntad de los ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, precisando y reconocer sus límites territoriales.

Estimamos que con el convenio se concurre a favorecer la armonía social de las comunidades municipales, pues habrá de incidir en la seguridad jurídica del ámbito territorial y en la ordenación de los límites, aspectos fundamentales para el propio desarrollo del municipio y de sus pobladores.

Advertimos que la aprobación de la iniciativa de decreto contribuirá al establecimiento de bases sólidas que en el presente y en un futuro muy cercano evitará problemas sociales a los municipios que suscriben el convenio, por lo que se trata inquestionablemente de una propuesta que debe ser atendida con oportunidad pues otorga un absoluto grado de certeza al territorio municipal.

De la revisión de la iniciativa de decreto, inferimos que la celebración del convenio deriva del acelerado crecimiento poblacional y de la destrucción que con el tiempo han tenido las mojoneras, marcas o señalamientos que fijan límites territoriales, inclusive, de la alteración de la propia naturaleza que puede cambiar los linderos, y en general desavenencias limítrofes.

En opinión de los integrantes de la Comisión Legislativa, resultan encomiables los fines que se persiguen con la iniciativa de decreto, puesto que recoge la libre decisión de los municipios en materia de límites territoriales y privilegia el acuerdo entre éstas importantes instancias de gobierno, a través de un instrumento previsor y jurídicamente seguro que evitará efectos de conflictos futuros.

Es conveniente destacar, que los municipios de El Oro y Temascalcingo, México, dotados de capacidad para ejercer sus derechos y obligaciones y observando el mayor rigor en el procedimiento establecido en la Ley de la materia, suscribieron el convenio, teniendo presente los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratitud y buena fe, contando con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, instancia encargada de recabar informes y elementos necesarios para la elaboración del plano topográfico y del proyecto del convenio, conjuntamente con las comisiones municipales y el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral, del Estado de México.

En consecuencia, quienes conformamos esta comisión de dictamen, consideramos que se encuentran cubiertos los requisitos de fondo y forma de la propuesta legislativa, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ERICK PACHECO REYES
(RUBRICA).

DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES

PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA

DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN

DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por una parte el municipio de El Oro, México, representado por los CC. Gabriel Pedraza Sánchez, Presidente Municipal Constitucional, Profr. J. Ignacio Perea García, Síndico Municipal, y el P. en D. Omar Jonatan Ruiz Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Temascalcingo, México, representado por los CC. C.P. Rogelio Enrique Valdez Valdez, Presidente Municipal Constitucional, Carlos David Chávez Zaldivar, Síndico Municipal, y el C. D. Juan Manuel Ruiz Ruiz, Secretario del Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II. Que con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Ayuntamientos de El Oro y Temascalcingo, por oficios PM/530/08/2011 de fecha 1 de agosto de 2011 y SMT/271/02/11 de fecha 18 de febrero de 2011, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de México la depuración de sus límites territoriales.
- III. Que en fechas 15 de noviembre de 2011 y 14 de marzo de 2012 se efectuaron reuniones de trabajo con los representantes de ambos municipios, y se efectuó recorridos de campo los días 22, 23 y 24 de febrero de 2012. El día 4 de julio de 2012 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico, elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con el auxilio del Área de Geografía del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM) y del Departamento de Límites de la Dirección de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del Cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente Convenio Amistoso.

- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de El Oro en la Sesión Extraordinaria No. 153 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el "Acuerdo 04.- Fue aprobado por unanimidad de votos de los asistentes del Cabildo, Autorizar al Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Municipio de El Oro, la firma de planos y Convenio Amistoso de Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, con los municipios de San José del Rincón, Temascalcingo y San Felipe del Progreso".
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Temascalcingo en la Centésima Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 16 de agosto de 2012 aprobó por unanimidad de votos el punto número 4 del Orden del Día, en el Acuerdo Dos que en su parte medular dice: "En Uso de la Palabra el C. P. Rogelio Enrique Valdez Valdez Presidente Municipal Constitucional, expresa: Que para continuar con el siguiente punto del orden del día marcado con el número 4; Con el objetivo de resolver las diferencias territoriales en forma definitiva con el municipio de El Oro, se pone a consideración de los integrantes de este cabildo, la Propuesta y Aprobación para Autorizar al C.P. Rogelio Enrique Valdez Valdez Presidente Municipal Constitucional, C. Carlos David Chávez Zaldivar Síndico Municipal y C. Juan Manuel Ruiz Ruiz Secretario del Ayuntamiento, para firmar un Convenio Amistoso, así como la aprobación y firma del plano topográfico con el Municipio de El Oro". Con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de El Oro y Temascalcingo son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de El Oro y Temascalcingo tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley **Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más

adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de El Oro y Temascalcingo, con la aprobación de sus respectivos Cabildos, convienen en celebrar el presente Convenio Amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de El Oro y Temascalcingo reconocen, ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limítrofe municipal inicia en el vértice ubicado en el centro de la autopista Atlacomulco - Morelia, en el plano topográfico está marcado con el vértice número 1, y es el punto trino para los municipios de Temascalcingo y El Oro del Estado de México y el municipio de Contepec del Estado de Michoacán; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 179.783 metros se intercepta con una mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 2; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-E siguiendo la misma besana, y a una distancia aproximada de 542.264 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 3; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-E por la misma besana, y a una distancia aproximada de 400.181 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 4; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo S-E por la misma besana, y a una distancia aproximada de 567.911 metros se intercepta con el vértice ubicado en la orilla Norte de la calle sin nombre que en el plano topográfico está marcado con el número 5; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos N-E y S-E por una besana bien definida que pasa por la orilla Norte de la vía del ferrocarril México - Guadalajara, y pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 6, 7; la línea limítrofe municipal continúa por las vías del ferrocarril México - Guadalajara, pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, y a una distancia aproximada de 3505.968 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 19; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo N-E por otra besana bien definida, y a una distancia aproximada

de 951.156 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 20; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E siguiendo la misma besana, y a una distancia aproximada de 300.787 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 21; la línea limítrofe municipal continúa por el mismo rumbo N-E y por la misma besana, y a una distancia aproximada de 388.857 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 22; la línea limítrofe municipal continúa con el mismo rumbo N-E e igual por la misma besana, y a una distancia aproximada de 340.297 metros se intercepta con la mojonera marcada con el vértice número 23; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por una besana bien definida pasando por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 24, 25, y a una distancia aproximada de 2120.819 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 26 ubicado en el lado Norte de la vía del ferrocarril México - Guadalajara; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y N-E por otra besana bien definida, pasa por el vértice número 27 ubicado en el lado Norte de la vía del ferrocarril México - Guadalajara, y a una distancia aproximada de 339.847 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 28 ubicado en el lado Norte de la vía del ferrocarril México - Guadalajara; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos N-W y N-E por otra besana bien definida, pasa por los vértices marcados con los números 29, 30, 31, 32, y a una distancia aproximada de 1615.447 metros se intercepta con el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 33; la línea limítrofe municipal continúa con rumbos S-E y S-W por una cerca de alambre, y siguiendo por una zanja bien definida pasa por los vértices marcados con los números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, y a una distancia aproximada de 3580.131 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 49; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E siguiendo la misma zanja y pasa por los vértices marcados con los números 50, 51, y a una distancia aproximada de 685.243 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 52; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-W por una besana bien definida, y a una distancia aproximada de 440.247 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 53; la línea limítrofe municipal continúa con rumbo S-E por otra besana bien definida, y a una distancia aproximada de 974.559 metros se intercepta con un montón de piedras que en el plano topográfico se marca con el vértice número 54; la línea limítrofe municipal continúa con los rumbos S-E y N-E por la misma besana pasa por

los vértices números 55, 56, y a una distancia aproximada de 749.415 metros se intercepta con un montón de piedras ubicado junto al tronco de un roble grande, y en el plano topográfico se marca con el número 57; la línea límite municipal continúa con los rumbos N-E y N-W por otra besana bien definida, pasa por el vértice marcado con el número 58, y una distancia aproximada 650.579 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 59; la línea límite municipal continúa con rumbo N-E por una cerca de piedras pasando por los vértices números 60, 61, y a una distancia aproximada de 1837.509 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 62; la línea límite municipal continúa con rumbo S-E por una zanja bien definida, y a una distancia aproximada de 2037.610 metros se intercepta con la mojonera que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 63, y es el punto trino que divide el territorio de los municipios de El Oro, Temascalcingo y Jocotitlán.

Siguiendo el sentido de la numeración de los vértices del plano topográfico, al margen derecho se encuentran ubicados los terrenos de los ejidos de Tultenango, Tapaxco y La Jordana de la jurisdicción territorial del municipio de El Oro, México.

Al margen izquierdo están ubicados los terrenos de los ejidos de Santa María Canchesda, San Juanico, Santana Yensu, San Francisco Tepeolulco y pueblo de San Francisco Tepeolulco de la jurisdicción territorial del municipio de Temascalcingo, México.

La línea límite antes descrita tiene una longitud aproximada de 22, 208.609 metros.

Los lados que definen los límites intermunicipales de El Oro y Temascalcingo tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO											UNICO		
EST.	P.V.	ANGULO				RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"						
											1	2,196,351.602	385,758.588
1	2	46	5	20	S	20	18	47	E	179.783	2	2,196,183.000	385,821.000
2	3	180	8	25	S	20	10	22	E	542.264	3	2,195,674.000	386,008.000
3	4	180	9	11	S	20	1	11	E	400.181	4	2,195,298.000	386,145.000
4	5	179	56	23	S	20	4	48	E	567.911	5	2,194,764.611	386,339.983
5	6	106	52	21	N	86	47	33	E	114.196	6	2,194,771.000	386,454.000
6	7	266	45	57	S	6	26	30	E	62.394	7	2,194,709.000	386,461.000
7	8	89	58	59	N	83	32	29	E	184.038	8	2,194,729.702	386,643.870
8	9	190	29	3	S	85	58	28	E	122.068	9	2,194,721.132	386,765.636
9	10	199	38	11	S	66	20	17	E	347.402	10	2,194,581.706	387,083.831
10	11	184	23	1	S	61	57	16	E	239.617	11	2,194,469.044	387,295.311
11	12	184	30	11	S	57	27	5	E	567.592	12	2,194,163.671	387,773.754
12	13	185	35	40	S	51	51	25	E	207.790	13	2,194,035.334	387,937.175
13	14	202	13	18	S	29	38	7	E	238.679	14	2,193,827.877	388,055.197
14	15	182	16	24	S	27	21	43	E	442.223	15	2,193,435.129	388,258.446
15	16	145	22	54	S	61	58	49	E	204.428	16	2,193,339.094	388,438.912

16	17	167	32	34	S	74	26	15	E	464.087	17	2,193,214.584	388,885.985
17	18	166	59	47	S	87	26	28	E	123.144	18	2,193,209.086	389,009.006
18	19	174	7	7	N	86	40	39	E	188.310	19	2,193,220.000	389,197.000
19	20	106	15	47	N	12	56	26	E	951.156	20	2,194,147.000	389,410.000
20	21	180	7	32	N	13	3	58	E	300.787	21	2,194,440.000	389,478.000
21	22	179	51	44	N	12	55	42	E	388.857	22	2,194,819.000	389,565.000
22	23	180	29	43	N	13	25	25	E	340.297	23	2,195,150.000	389,644.000
23	24	340	40	53	S	5	53	42	E	439.064	24	2,194,713.258	389,689.095
24	25	175	50	38	S	10	3	4	E	489.412	25	2,194,231.357	389,774.512
25	26	182	16	2	S	7	47	2	E	1192.343	26	2,193,050.000	389,936.000
26	27	101	29	22	S	86	17	40	E	95.263	27	2,193,043.843	390,031.064
27	28	166	58	1	N	80	40	21	E	244.584	28	2,193,083.485	390,272.414
28	29	94	5	57	N	5	13	42	W	311.812	29	2,193,394.000	390,244.000
29	30	159	28	30	N	25	45	12	W	220.946	30	2,193,593.000	390,148.000
30	31	213	32	17	N	7	47	5	E	151.251	31	2,193,742.857	390,168.487
31	32	183	25	14	N	11	12	19	E	348.312	32	2,194,084.529	390,236.173
32	33	180	45	12	N	11	57	31	E	583.126	33	2,194,655.000	390,357.000
33	34	279	36	46	S	68	25	43	E	601.101	34	2,194,434.000	390,916.000
34	35	235	42	15	S	12	43	28	E	31.780	35	2,194,403.000	390,923.000
35	36	146	29	42	S	46	13	46	E	164.794	36	2,194,289.000	391,042.000
36	37	179	11	3	S	47	2	43	E	39.623	37	2,194,262.000	391,071.000
37	38	191	30	27	S	35	32	16	E	43.012	38	2,194,227.000	391,096.000
38	39	207	14	26	S	8	17	50	E	97.015	39	2,194,131.000	391,110.000
39	40	187	43	2	S	0	34	48	E	82.660	40	2,194,048.345	391,110.837
40	41	194	36	11	S	14	1	23	W	60.676	41	2,193,989.477	391,096.134
41	42	182	30	20	S	16	31	43	W	169.812	42	2,193,826.682	391,047.824
42	43	175	42	39	S	12	14	22	W	638.500	43	2,193,202.695	390,912.463
43	44	182	17	33	S	14	31	55	W	312.699	44	2,192,900.000	390,834.000
44	45	165	26	34	S	0	1	31	E	287.315	45	2,192,612.685	390,834.127
45	46	161	53	16	S	18	8	15	E	68.158	46	2,192,547.914	390,855.344
46	47	151	12	44	S	46	55	31	E	141.904	47	2,192,451.000	390,959.000
47	48	181	35	30	S	45	20	1	E	639.895	48	2,192,001.168	391,414.101
48	49	180	41	26	S	44	38	35	E	201.187	49	2,191,858.024	391,555.473
49	50	198	22	58	S	26	15	37	E	271.065	50	2,191,614.935	391,675.406
50	51	179	40	27	S	26	35	10	E	240.940	51	2,191,399.471	391,783.237
51	52	157	4	11	S	49	30	59	E	173.238	52	2,191,287.000	391,915.000
52	53	260	6	3	S	30	35	4	W	440.247	53	2,190,908.000	391,691.000
53	54	86	43	1	S	62	41	55	E	974.559	54	2,190,461.000	392,557.000
54	55	162	39	17	S	80	2	38	E	145.853	55	2,190,435.783	392,700.656
55	56	166	35	40	N	86	33	2	E	419.103	56	2,190,461.000	393,119.000
56	57	179	24	29	N	85	57	31	E	184.459	57	2,190,474.000	393,303.000
57	58	98	28	27	N	4	25	58	E	453.608	58	2,190,926.251	393,338.060
58	59	175	9	56	N	0	24	6	W	196.971	59	2,191,123.217	393,336.679
59	60	260	54	8	N	80	30	2	E	859.102	60	2,191,265.000	394,184.000
60	61	182	46	8	N	83	16	10	E	200.905	61	2,191,288.546	394,383.520
61	62	177	4	17	N	80	20	27	E	777.502	62	2,191,419.000	395,150.000
62	63	191	20	23	S	88	19	10	E	2037.610	63	2,191,359.241	397,186.733

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente Convenio Amistoso.

CUARTA: Los municipios de El Oro y Temascalcingo están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50%, cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de El Oro y Temascalcingo convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado, artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de El Oro y Temascalcingo convienen en solicitarle a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, remita al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente Convenio Amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

EL ORO

C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

PROFR. J. IGNACIO PEREA GARCÍA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

P. EN D. OMAR JONATAN RUIZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

TEMASCALcingo

C.P. ROGELIO ENRIQUE VALDEZ VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

C. CARLOS DAVID CHÁVEZ ZALDIVAR
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. D. JUAN MANUEL RUIZ RUIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

TESTIGOS DE HONOR

LIC. JOEL ALFONSO SIERRA PALACIOS
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LÍMITES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

LIC. RUBÉN MORA GIRÓN
COORDINADOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RÚBRICA)

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 95

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2.4 en su tercer párrafo, 2.5, 2.5 Bis en su primer párrafo, 2.6 en su primer párrafo, 2.7 en su primer párrafo y en su fracción VI, 2.18, 2.19 Bis, 2.49 en su primer párrafo, 2.51, 2.55 en su segundo párrafo, 2.56, 2.59, 2.60, 2.61, 2.62, 2.63 en su primer párrafo, 2.65 en su último párrafo, 2.66 en su primer párrafo, 2.67 en su primer párrafo, 2.68 en su primer párrafo, 2.70 en sus párrafos primero y segundo y 2.72 en su primer párrafo, del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.4.- ...

...

El ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando en la Ley General de Salud haga referencia a atribuciones competencia de la Federación a favor de autoridades sanitarias, se ejercerá por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, "COPRISEM" órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 2.5.- El Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad. El ejercicio del control sanitario, con funciones de autoridad, en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto de la "COPRISEM".

Artículo 2.5. Bis.- Corresponde a la "COPRISEM" sin perjuicio de lo que dispongan su Reglamento y otros ordenamientos legales:

I. a II. ...

Artículo 2.6.- La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México, estará a cargo de un consejo interno y de un director general.

...

...

...

Artículo 2.7.- El patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, se integra con:

I. a V. ...

VI. En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título.

VII. a VIII ...

...

Artículo 2.18.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud del Estado de México se encargará de la operación de los mismos y la "COPRISEM" ejercerá el control sanitario competencia del Estado en materia de salubridad general.

Artículo 2.19 Bis.- En cumplimiento de los ordenamientos legales reglamentarios y administrativos, a la Secretaría de Salud, por conducto de la "COPRISEM" le corresponde, vigilar y operar el control sanitario de las actividades de salud que realicen los establecimientos que brindan servicios de control de peso o en beneficio de la salud estética bajo tratamientos terapéuticos, quiroprácticos, medicinales, herbolarios u otros métodos.

Artículo 2.49.- Corresponde a la "COPRISEM" como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, ejercer el control sanitario de:

I. a XIII. ...

...

Artículo 2.51.- Compete a la "COPRISEM" realizar las acciones de fomento sanitario, que incluyen la difusión de la normatividad aplicable al buen funcionamiento de los establecimientos.

Artículo 2.55.- ...

En caso de animales muertos abandonados, la "COPRISEM" dictará las medidas para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las cuales deberán ser atendidas por el municipio correspondiente.

Artículo 2.56.- La "COPRISEM" realizará análisis periódicos de la potabilidad de las aguas, conforme a lo previsto en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 2.59.- Las personas que realicen actividades o presten servicios de salubridad local sujetos al control sanitario de la "COPRISEM" que no requieran autorización sanitaria conforme al Capítulo siguiente, deben darle aviso por escrito del inicio de sus operaciones.

Artículo 2.60.- Cuando las construcciones, terrenos, edificios o locales representen un peligro para la población por su insalubridad, la "COPRISEM" podrá ordenar al propietario o poseedor la realización de las obras que estime necesarias para evitar el peligro o, en su defecto, ordenar la ejecución de las obras con cargo al omiso.

Artículo 2.61.- Todo cambio de propietario de un establecimiento, de razón social o denominación o, en su caso, la suspensión de actividades, trabajos o servicios, debe ser comunicado a la "COPRISEM".

Artículo 2.62.- Los proyectos de abastecimiento de agua potable deben ser sometidos a la consideración de la "COPRISEM" para la aprobación del sistema adoptado.

Los proyectos para la implantación de sistemas de alcantarillado deben ser estudiados y aprobados por la "COPRISEM".

Artículo 2.63.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual la "COPRISEM" permite a una persona física o moral, pública o privada, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine este Título y su Reglamento.

...

Artículo 2.65.- ...**I. a IV. ...**

...

...

...

La "COPRISEM" con base en las normas a que se refiere el párrafo anterior y a través de disposiciones de carácter general, señalará los casos en que se eximirá de los permisos sanitarios de inicio y ocupación de obras.

Artículo 2.66.- La "COPRISEM" revocará las autorizaciones que haya otorgado en los casos siguientes:

I. a V. ...

...

...

Artículo 2.67.- La "COPRISEM" independientemente de las visitas de verificación, podrá llevar a cabo la recolección de muestras de productos perecederos y no perecederos, así como de superficies vivas e inertes, para determinar la presencia de microorganismos patógenos causantes de daños a la salud.

...

Artículo 2.68.- La "COPRISEM" para proteger la salud, está facultada para dictar las medidas de seguridad sanitaria siguientes:

I. a XI. ...

...

Artículo 2.70.- La "COPRISEM" podrá retener o dejar los objetos, productos o sustancias en depósito, hasta en tanto no se determine su destino, previo dictamen de laboratorio acreditado.

Si el dictamen reporta que el bien asegurado no es nocivo para la salud o cumple con las disposiciones legales correspondientes, se procederá a su inmediata devolución. En caso de que el interesado no gestione la recuperación dentro del plazo que señale, se entiende que el bien causa abandono y quedará a disposición de la "COPRISEM" para su aprovechamiento.

...

Artículo 2.72.- Las infracciones a lo previsto en este Título serán sancionadas por la "COPRISEM" en los términos siguientes:

I. a IV. ...

TRANSITORIOS**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor en treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.**CUARTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberá de adecuar el Reglamento de Salud del Estado de México, en un término no mayor a 60 días, contados a partir del día siguiente en que se publica el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", entre tanto se seguirá aplicando el vigente, en lo que no se oponga a este ordenamiento.**QUINTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, deberá de adecuar los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud, que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios en el Estado de México, para que los ejerza la "COPRISEM" con independencia del Instituto de Salud del Estado de México, que como organismo descentralizado debe únicamente otorgar la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en un término de 60 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital de Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.- Presidente.- Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.- Secretarios.- Dip. Gerardo del Mazo Morales.- Dip. José Alberto Couttolenc Güemez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 9 de mayo de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**
(RUBRICA).**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 15 de abril de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA****DEL ESTADO DE MÉXICO****PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que tiene como sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las formas de organización de gobierno se contempla ejercer las facultades de control, regulación y fomento sanitarios mediante un solo órgano

público especializado, en una sola instancia y con la misma visión política, uniforme y enfocada a un mismo objetivo, como lo puede ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud y evitar su concurrencia con el Instituto de Salud del Estado de México como organismo público descentralizado, lo cual implica adecuar diversos ordenamientos jurídicos, para que estas facultades cuenten con el sustento legal específico que hagan de las funciones de autoridad de la materia, un ejercicio más eficiente.

Para el funcionamiento administrativo de este órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que se denominará Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, "COPRISEM" se le dotará de autonomía técnica, administrativa y operativa para que funcione como órgano especializado para ejercer atribuciones de regulación, control y fomentos sanitarios en la Entidad.

En ese sentido, se hace necesario modificar el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que regula los servicios de salud que se prestan en el Estado, entre ellos, el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, para que ya no se contemple por el Instituto de Salud del Estado de México y ahora sea competencia exclusiva de la "COPRISEM".

Derivado de lo anterior, el Reglamento de Salud del Estado de México también deberá modificarse, así como los acuerdos y demás disposiciones en la materia de salud que contemplen la regulación, control y fomentos sanitarios en la entidad, para que los ejerza la "COPRISEM" con independencia del Instituto de Salud del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, esta Iniciativa de Decreto para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Después de haber estudiado la iniciativa y estimando agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que propone, modificar el Código Administrativo en su Libro Segundo, con la finalidad de trasladar las funciones agrupadas en la denominada *regulación sanitaria* del Instituto de Salud del Estado de México a la Secretaría de Salud mediante la creación de un órgano público especializado, desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México "COPRISEM".

Con respeto al principio de división de poderes y en un ánimo de colaboración, participaron en los trabajos de estudio servidores públicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, quienes contribuyeron con mayores elementos de información y, en su caso, dieron respuesta a preguntas formuladas por los integrantes de la comisión legislativa.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir decretos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

El Código que se pretende reformar al momento de su creación establece como su origen la "unidad, coherencia y sistematización a los actos de los órganos de la administración pública", con ésta sentencia de la exposición de motivos que la dictaminadora comparte, se da cuenta de que la actualización a dicho ordenamiento es congruente con los fines del mismo, así como con la obligatoriedad de la protección a la salud conferida al gobierno de la entidad en el artículo 4º de la Ley General de Salud que le atribuye la calidad de autoridad sanitaria:

Artículo 4o.- *Son autoridades sanitarias:*

- I. El Presidente de la República;*
- II. El Consejo de Salubridad General;*
- III. La Secretaría de Salud; y*
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal.*

La iniciativa en comento busca evitar la confusión y delimitar el actuar de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud del Estado de México toda vez que, como se deja ver en la actual redacción del Segundo Libro del Código Administrativo:

Artículo 2.4.- La Secretaría de Salud del Estado de México, ejercerá las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo a la Ley General de Salud, el presente Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, en materia de salubridad general compete a la Secretaría de Salud, ejercer conforme a lo dispuesto en este Libro, las atribuciones correspondientes en materia de salubridad local.

Sin embargo, el mismo artículo en su siguiente párrafo cede en claridad al establecer:

*El ejercicio de las atribuciones anteriores **corresponde también al Instituto de Salud.** Cuando en la Ley General de Salud haga referencia a atribuciones competencia de la Federación a favor de autoridades sanitarias, las ejercerá el Instituto.*

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 4º de la Ley General de Salud, se le da calidad de autoridad al Gobierno de la Entidad y en el desarrollo de aquel ordenamiento se permiten la celebración de convenios y acuerdos entre diversas modalidades de coordinación. Lo cual puede derivar en una duplicidad de funciones en materia de regulación sanitaria.

Artículo 18.- Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, se establecerán en los acuerdos de coordinación que suscriba la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del Convenio Único de Desarrollo.

La generación del nuevo órgano desconcentrado y las reformas propuestas a los artículos 2.4, 2.5 y demás del Código Administrativo permiten dar mayor claridad, delimitación de funciones y abonar a un eficiente desempeño del gobierno estatal como autoridad sanitaria:

Artículo 2.4....

...

El ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando en la Ley General de Salud haga referencia a atribuciones competencia de la Federación a favor de autoridades sanitarias, se ejercerá por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, "COPRISEM" órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado de México.

Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad. El ejercicio del control sanitario, con funciones de autoridad, en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto de la "COPRISEM".

Artículo 2.18. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este Título, el Instituto de Salud del Estado de México se encargará de la operación de los mismos y la "COPRISEM" ejercerá el control sanitario competencia del Estado en materia de salubridad general.

La diputada y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, coincidimos con el autor de la iniciativa de reforma al Código Administrativo en el sentido de que esta contribuirá a realizar con mayor calidad los trabajos que por su naturaleza tiene la Secretaría de Salud del Estado de México. Esto al dotar de autonomía técnica, administrativa y operativa para que funcione como órgano especializado al COPRISEM, para que sea esta Comisión la que se encargue del ejercicio del control sanitario en materia de salubridad en el Estado.

Es oportuno destacar que en el estudio de la iniciativa de reforma, se dio un proceso de participación plural, en el que con profundo respeto para todas las ideologías políticas, se escuchó, ponderó, y, en su caso, se tomaron en cuenta distintas propuestas de los diversos Grupos Parlamentarios, motivadas por el interés superior de integrar un ordenamiento jurídico eficaz, consecuente con la dinámica social y las necesidades de la población.

En consecuencia, por las razones expuestas, y toda vez que se encuentran cubiertos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL**

PRESIDENTE

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JUAN DEMETRIO SÁNCHEZ GRANADOS
(RUBRICA).**

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

**DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO
(RUBRICA).**

**DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ
(RUBRICA).**

DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY

DIP. ARMANDO CORONA RIVERA

**DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO
(RUBRICA).**